



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Contenido	
Capítulo I Disposiciones Generales	5
1. Objeto	5
1.1 Datos Generales del Permisionario	5
1.2 Notificaciones	5
2. Definiciones	5
3. Ámbito de aplicación	10
4. Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural	10
Capítulo II Servicios y Contratación	11
5. Modalidades de Servicio De Transporte	11
5.1 Servicio de Transporte en Base Firme	11
5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible	11
6. Contratación Del Servicio De Transporte	11
6.1 Solicitud del Servicio	12
6.2 Celebración del Contrato	13
6.3 Condiciones Especiales	13
7. Inicio de la prestación del Servicio de Transporte	14
8. Validez del Contrato	14
9. Fusión del contrato con las Condiciones Generales	14
10. Renovación de Contratos	14
11. Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas	14
Capítulo III De la operación	15
12. Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural	15
13. Pre flujo	15
14. Nominaciones	15
14.1 Ciclo de Nominación	16
14.2 Confirmación de Nominación	16
14.3 Programación de Nominación	17
15. Post flujo	18
16. Medición y Condiciones Operativas	18
17. Presiones de recibo y entrega de Gas	18
18. Condiciones operativas de conducción en el Sistema	19
19. Estaciones de Regulación y Medición	19
20. Condiciones de Medición	19
21. Cifras significativas	19
22. Revisión de Medidores	20

23.	Mantenimiento de Medidores	20
24.	Desbalances.....	21
24.1	Determinación y resolución de Desbalances	21
24.2	Cálculo de los Desbalances de Gas	21
24.3	Liquidaciones en Efectivo.....	21
24.4	Liquidaciones en Especie.....	22
24.5	Integración de Desbalances.....	22
24.6	Desbalances de Programación.....	22
25.	Criterios para la Asignación de Medición.....	22
26.	Acuerdos de balance operativo o ABO.....	23
27.	Asignaciones predeterminadas	23
28.	Reclamaciones, quejas y Atención de Fugas	24
28.1	Atención de reclamaciones y quejas.....	24
28.2	Atención de reportes de emergencia y fugas	24
29.	Alerta Crítica del Sistema	25
29.1	Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control.....	25
29.2	Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema.....	25
29.3	Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema.....	26
29.4	Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema.....	26
Capítulo IV Acceso Abierto.....		27
30.	Acceso Abierto	27
31.	Temporada Abierta.....	27
31.1	Procedimiento de Temporada Abierta.....	27
31.2	Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta	29
32.	Extensiones y Ampliaciones.....	29
33.	Convenio de Inversión.....	30
34.	Servicios de Conexión.....	31
35.	Servicio de Desconexión y Reconexión	32
Capítulo V Condiciones financieras y facturación		32
36.	Garantías Financieras	32
37.	Tarifas.....	34
37.1	Cargo por Gas Combustible.....	34
38.	Facturación Pago	35
38.1	Facturación	35
38.2	Pago.....	35
38.3	Mora.....	35
39.	Errores en la facturación.....	35



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

40.	Notas de crédito y de débito.....	36
Capítulo VI Transparencia e información pública sobre la operación.....		36
41.	Boletín Electrónico.....	36
Capítulo VII Penalizaciones.....		36
42.	Bonificación anual de ingresos extraordinarios.....	36
42.1	Metodología para calcular el monto a reintegrar por los ingresos de Servicios en Base Interrumpible.....	37
42.2	Metodología para calcular el monto reintegrar por los ingresos extraordinarios por penalizaciones o Liquidaciones en Efectivo.....	37
43.	Bonificación por Fallas o Deficiencias.....	37
44.	Penalizaciones producto de una Alerta Crítica.....	37
Capítulo VIII Responsabilidades.....		38
45.	Responsabilidades Generales.....	38
45.1	Responsabilidades derivadas de la propiedad y posesión del Gas Natural.....	38
45.2	Responsabilidad objetiva.....	38
46.	Especificaciones del Gas Natural.....	39
47.	Caso Fortuito y Fuerza Mayor.....	39
47.1	Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	39
47.2	Carga de la Prueba.....	40
47.3	Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	40
48.	Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria.....	40
49.	Causas de rescisión de Contratos.....	41
50.	Suspensión del Servicio de Transporte.....	42
Capítulo IX Consideraciones finales.....		43
51.	Mercado Secundario de Capacidad.....	43
51.1	Cesión a través del Transportista.....	43
51.2	Cesión definitiva a través del Transportista.....	44
51.3	Cesión temporal a través del Transportista.....	44
51.4	Cesión de capacidad entre Usuarios.....	45
51.5	Cesión definitiva entre Usuarios.....	45
51.6	Cesión Temporal entre Usuarios.....	45
51.7	Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada.....	45
52.	Confidencialidad.....	46
53.	Procedimiento para Solución de Controversias.....	46
54.	Obligaciones del Transportista.....	47
ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS.....		47
ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....		47
ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE.....		48



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

ANEXO 4 FORMATO DE NOMINACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.....	48
ANEXO 5 FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION.....	48



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Objeto

Este instrumento tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que los Permisarios de Transporte de Gas Natural deberán sujetarse para la prestación de los Servicios.

1.1 Datos Generales del Permisario

Calle: Félix Guzmán número 16, Primer piso,
Colonia: El Parque,
Código Postal 53398,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Correo: legal@energiainfra.com.mx

1.2 Notificaciones

Todas las notificaciones entre el Usuario y el Transportista relativas a la prestación del servicio conforme a los Términos y Condiciones Generales se realizarán a través del Boletín electrónico, en los centros de atención al cliente que ponga a disposición el Transportista y que se darán a conocer en dicho sistema, o bien podrán constar por escrito.

Las partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros, antes de la prestación del Servicio de Transporte. A través de estos representantes, fluirá la información del Transportista hacia el Usuario y viceversa.

En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los Días Naturales; cuando se fijen por Mes o por Año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de Día del Mes o Año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de Día en el Mes de calendario correspondiente, el término será el primer Día Hábil del siguiente Mes de calendario. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el Día Hábil siguiente.

El Transportista señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

Calle: Félix Guzmán número 16, Primer piso,
Colonia: El Parque,
Código Postal 53398,
Naucalpan de Juárez, Estado de México
Correo: legal@energiainfra.com.mx

2. Definiciones

Abastecedor: La empresa designada expresamente por el Usuario para realizar, por orden y cuenta de éste, la contratación de los servicios de manera independiente o conjunta de Transporte y Molécula, llevar a cabo la Confirmación al Transportista en el (los) Punto(s) de Origen y Destino la Cantidad Programada de Gas Natural.

Acuerdo de Balance Operativo o ABO: Acuerdo celebrado entre Permisarios que especificará los procedimientos para manejar y corregir los Desbalances que ocurran con motivo de dicha interconexión.

Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Transportista, que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

Ampliación: Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa de un Sistema

Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.

Asignación: El acto posterior a la Medición mediante el cual el Transportista determina la cantidad efectivamente conducida en el Sistema, correspondiente a cada Nominación, con base en las Cantidades Programadas y las Mediciones en cada Punto de Origen y Punto de Destino.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Boletín electrónico: Constituye la plataforma electrónica informativa accesible via remota para difundir entre los Usuarios y el público en general la información relevante sobre la prestación del servicio de acuerdo al Marco Regulatorio Aplicable.

Cantidad Adicional Autorizada: Cantidad Programada de un Usuario de Servicio de Transporte en Base Firme en exceso de su Capacidad Reservada.

Cantidad Adicional No Autorizada: Cantidad de Gas Natural extraída por el Usuario sin haber sido sujeta de Programación por parte del Transportista.

Cantidad Asignada: La cantidad de Gas Natural objeto de la Asignación.

Cantidad Confirmada: Para cada Nominación, es el mínimo entre la cantidad de Gas Natural que el Abastecedor se compromete a inyectar al Sistema, la cantidad que Usuario se compromete a extraer del Sistema conforme al Nominación realizado.

Cantidad Máxima Diaria: La cantidad máxima de Gas Natural establecida en el Contrato, para cada Día de Flujo, que el Usuario o Abastecedor, según sea el caso, puede pedir al Transportista y que éste se obliga a transportar, sujeto a lo establecido en los Términos y Condiciones Generales y el Contrato.

Cantidad Programada: La cantidad de Gas Natural resultante del proceso de Programación sobre un Nominación, misma que el Transportista se compromete a conducir en su Sistema de un Punto de Origen a un Punto de Destino.

Capacidad Disponible: La porción de la capacidad del Sistema de Transporte que resulta de la diferencia entre la Capacidad Operativa, descontando la capacidad reservada por el Permisionario para usos propios, y la capacidad comprometida mediante contratos para la prestación del servicio. Asimismo, se entiende como Capacidad Disponible aquella que, estando comprometida bajo un contrato en base firme, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en base interrumpible.

Capacidad Operativa: La capacidad máxima de Gas Natural por Unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema de Transporte, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del Permiso. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la capacidad máxima de diseño del Sistema medida en Unidades diarias.

Capacidad Reservada: La capacidad máxima de conducción que el Usuario o Abastecedor del Servicio de Transporte contrata para satisfacer su demanda, en uno o varios segmentos del Trayecto y que el Transportista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

Cargo por Capacidad: La porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, basada en la Capacidad Reservada por el Usuario o Abastecedor para satisfacer su demanda.

Cargo por Conexión: Cantidad que podrá aplicar el Transportista para recuperar el costo de interconexión del Usuario o a su Sistema. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por Punto de Destino.

Cargo por Uso: Porción de la Tarifa definida en Pesos por Unidad, basada en la prestación del Servicio de Transporte que refleja el uso del Sistema de acuerdo al volumen de Gas Natural conducido para el Usuario.

Cedente: El Usuario o Abastecedor que realiza una oferta de cesión de capacidad en el mercado secundario de capacidad.

Cesionario: La persona que adquiere Capacidad Reservada a través del mercado secundario de capacidad.

Ciclo de Nominación: Proceso llevado a cabo para cada Día de Flujo en que el Nominación realizado por el Usuario es Confirmado por el Abastecedor y Programado por el Transportista para su conducción al amparo de un Contrato.

Comisión: La Comisión Reguladora de Energía.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios que interconecta el Sistema con el Punto de Destino/Entrega del Receptor, y que incluye hasta la brida posterior de la válvula de bloqueo correspondiente, considerando un máximo de 150 metros de tubería, sin considerar la distancia que corresponda al cruce de servidumbres de paso del Sistema de Transporte y otros derechos de vía y servidumbres de infraestructura tales como líneas de ferrocarril, vialidades y carreteras, líneas eléctricas, otros ductos, etc..

Confirmación: El acto posterior al Nominación mediante el cual el Abastecedor del Punto de Origen ratifica al Transportista la disponibilidad de las cantidades de Gas Natural contenidas en el Nominación y el Receptor del Punto de Destino ratifica al Transportista su factibilidad de recibir las cantidades de Gas Natural contenidas en el Nominación.

Contrato: El Contrato de prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural que se celebre entre el Transportista y cualquier Usuario, en conformidad con los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Contrato de Interconexión: Significa, el instrumento jurídico que celebran el Transportista y la Parte Interconectada, en el que se precisan los límites de responsabilidad con relación a los requerimientos y obligaciones a los que se sujeta la Conexión al Sistema.

Convenio de Inversión: Significa el acuerdo de voluntades suscrito por el Transportista y un determinado Usuario, de conformidad con el **Anexo 5** de estos Términos y Condiciones Generales, para financiar una Extensión o Ampliación, así como la parte responsable de su ejecución

DACG: Disposiciones Administrativas de Carácter General.

Desbalance: La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario o Abastecedor en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades.

Desbalance de Programación: Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad Programada y la Cantidad Asignada para cada Nominación.

Día Natural: Día calendario.

Día de Flujo: El período consecutivo de veinticuatro horas que comienza a las 9:00 horas de un día determinado y termina a las 8:59 horas del día siguiente, Tiempo del Centro de México, durante el cual la Cantidad Programada aplicable a dicho día debe ser conducida por el Transportista y, a su vez, debe ser inyectada y extraída del Sistema por el Usuario.

Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Directiva de Tarifas: La Directiva sobre la determinación de Tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, o cualquier otra disposición que la modifique o sustituya.

Directivas: De manera enunciativa más no limitativa son aquellas Disposiciones Administrativas de Carácter General, resoluciones o acuerdos emitidos por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse el Transporte de Gas Natural.

Ductos: Las tuberías e instalaciones para el Transporte de Gas Natural.

Estación de Regulación y Medición: Instalación destinada a cuantificar el Flujo de Gas Natural y controlar la Presión de Entrega de éste.

Extensión: Integración de infraestructura para aumentar la longitud del trayecto original, o incorporación de nuevos trayectos interconectados al trayecto original, de un Sistema de Transporte.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Flujo: El volumen de Gas Natural, que se recibe, conduce y entrega a través del Sistema en un periodo determinado, medido en Unidades.

Gas Combustible: La cantidad de Gas Natural adicional al Flujo, requerida por el Transportista para la operación y mantenimiento de su Sistema, y en su caso el gas utilizado en sus estaciones de compresión.

Gas Natural o Gas: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por gas natural.

Joule: La cantidad de energía producida por una fuerza de un Newton al desplazar por un metro el punto de aplicación de la fuerza. Una Caloría equivale a 4.1868 Joule.

Ley Aplicable: Toda ley, norma, estatuto, orden, decreto, directiva, resolución, licencia, concesión, permiso, consentimiento, aprobación, acuerdo, regla, reglamento o lineamiento oficial, de cualquier Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión u otra acción legislativa, ejecutiva o judicial de una Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar al Marco Regulatorio del Gas Natural, o un acuerdo final, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal en México que se relacione con la ejecución de los presentes Términos y Condiciones Generales o con la interpretación o aplicación de las mismas.

LFPDP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Lista de Tarifas: El conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes aprobados por la Comisión al Transportista.

Mantenimiento Programado: Significa el programa de inspección, cuidado, mantenimiento y reparación rutinario y periódico del Sistema acordado entre el Transportista y el Usuario en el plan de operación anual, o en cualquier plan mensual que acuerden los mismos por escrito, y el cual deberá de ser consistente con todas las Leyes Aplicables y Permisos.

Mantenimiento No Programado: Significa el mantenimiento que no se encuentra dentro del Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Transportista para mantener la integridad del Sistema

Marco Regulatorio: La Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, , la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Directivas, las Normas Oficiales, el Permiso, las Resoluciones y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que expida la Comisión, así como cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil que resulte aplicable y/o sustituya a las anteriores.

Medidas de Control: Actividades instruidas por el Transportista a su Usuario, orientadas a corregir una situación de afectación en el Sistema con motivo de una declaración de Alerta Crítica.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye a través de una tubería.

Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad de Gas Natural que fluye en un punto del Sistema en un Día de Flujo.

Mes: Mes calendario.

Nominación: La solicitud, anterior a la Confirmación, que el Usuario envía al Transportista mediante la cual indica la cantidad de Gas Natural que requiere sea transportada en un Día de Flujo.

Norma de Calidad del Gas: Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010: "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el Día 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.

Normas Oficiales: Las Normas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas Natural.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Permisionario: El titular de un Permiso de transporte, de almacenamiento o de distribución de Gas Natural otorgado al amparo del Marco Regulatorio.

Permiso: El Título de Permiso otorgado por la Comisión para prestar el Servicio de Transporte de Gas Natural, la resolución de otorgamiento, así como aquellas resoluciones que los modifiquen.

Peso: Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Presión de Entrega: Es la presión manométrica del Gas Natural en el Punto de Destino.

Programación: El proceso posterior a la Confirmación que termina con el aviso del Transportista al Abastecedor y/o al Usuario, de la cantidad de Gas que se obliga a recibir y transportar en un Día de Flujo.

Punto de Destino: El lugar físico en donde el Transportista entregará el Gas Natural al Usuario, o a quien éste designe.

Punto de Origen: El lugar físico en donde el Transportista recibe el Gas Natural del Usuario, o de quien éste designe.

Reglamento: El Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos

Servicio de Transporte: La actividad de recibir, entregar y, en su caso, conducir Gas Natural, de un lugar a otro por medio de ductos, que no conlleva la enajenación o comercialización de dichos productos por parte de quien la realiza a través de ductos. Se excluye de esta definición la Distribución.

Servicio de Transporte en Base Firme: Modalidad del Servicio de Transporte, que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias definidas en el Permiso y en estas Condiciones Generales.

Servicio de Transporte en Base Interrumpible: Modalidad del Servicio de Transporte en el que no se asegura al Usuario o Abastecedor la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de reducciones o suspensiones por cualquiera de las partes, de conformidad con las presentes Condiciones Generales, sin que aquéllas incurran en responsabilidad.

Sistema: El conjunto de elementos empleados para el Transporte, tales como Ductos, compresores, bombas, reguladores, Medidores y otros equipos e instalaciones propiedad del Transportista y que utiliza para llevar a cabo la prestación del Servicio de Transporte.

Tarifa Convencional: Contraprestaciones pactadas libremente por el Usuario y el Transportista para un servicio determinado con base en las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables que expida la Comisión y sus modificaciones o la regulación que la sustituya.

Tarifa Máxima: Contraprestación y demás cargos máximos, aprobados por la Comisión que el Transportista puede cobrar por el Servicio de Transporte a cada Usuario.

Temporada Abierta: El procedimiento desarrollado por el Transportista y aprobado por la Comisión, abierto al público en general para poner a disposición de los Usuarios la contratación parcial o total de Capacidad Disponible a terceros del Sistema con motivo de una renuncia permanente de Capacidad Reservada o de una Ampliación o Extensión con el propósito de brindar equidad y transparencia.

Transportista: El titular del Permiso.

Trayecto: El recorrido de un Sistema de Transporte por Ducto de uno o más Puntos de Origen a uno o más Puntos de Destino.

Unidad: La cantidad de Gas Natural que, bajo las condiciones termodinámicas base definidas en la Norma de Calidad del Gas, al quemarse en proporción estequiométrica con aire a las mismas condiciones de presión y temperatura, produce la energía térmica equivalente a un Gigajoule (1×10^9 Joules).

Usuario: La persona que utiliza o solicita el Servicio de Transporte al Transportista de conformidad con lo establecido en estas Condiciones Generales.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Viabilidad Técnica: cuando un proyecto de Interconexión, Ampliación o Extensión satisfacen los requerimientos y criterios de factibilidad técnica determinados por el Transportista, los cuales tienen como objetivo el cumplimiento de las Normas aplicables y que garantizar las condiciones de integridad, operación y seguridad del Sistema; así como la uniformidad, continuidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio a los Usuarios preexistentes en dicho Sistema.

3. **Ámbito de aplicación**

Estos Términos y Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

Los Términos y Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el **Anexo 1** son aplicables a todos los tipos de Servicios de Transporte de Gas natural que el Transportista preste en el Sistema.

No obstante las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones, si cualquier autoridad competente ejercita algún acto, o bien, si el Marco Regulatorio Aplicable es modificado de tal forma que prohíba, haga imposible o económicamente inviable la prestación de los servicios por parte del Transportista conforme a estos Términos y Condiciones o conforme al Contrato correspondiente, dicho acto o ley podrá considerarse oponible como causal de Fuerza Mayor con el alcance indicado en la *Condición 47* de estos Términos y Condiciones.

El Transportista está obligado a prestar el servicio conforme al Marco Regulatorio Aplicable. La prestación del Servicio de Transporte estará limitada a la Capacidad Operativa del Sistema.

Los presentes Términos y Condiciones establecen los derechos y obligaciones del Transportista y de los Usuarios, por lo que constituyen un documento legal que deberá ser accesible a todo Usuario que lo requiera. El Transportista estará obligado a proporcionar, gratuitamente, una copia de los Términos y Condiciones a todo Usuario que las solicite. Adicionalmente, el Transportista tendrá copia de los Términos y Condiciones para consulta del público en general en el Boletín Electrónico conforme lo establecido en la *Condición 41*.

La prestación del Servicio de Transporte estará sujeta a las obligaciones y derechos que se detallan en los Términos y Condiciones Generales. Este documento contiene:

1. Características y alcances de la prestación del Servicio de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Marco Regulatorio Aplicable.
2. Las Tarifas para la prestación del Servicio;
3. Los condiciones para garantizar el acceso abierto de las diversas modalidades del Servicio;
4. Los derechos y obligaciones del Transportista y del Usuario
5. El esquema de penalizaciones y bonificaciones ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales entre las partes;
6. Las condiciones especiales que, en su caso, podrán pactarse de común acuerdo con los Usuarios, y
7. El procedimiento para la atención de quejas, así como el procedimiento arbitral para la solución de controversias derivadas de la prestación de los servicios.

4. **Congruencia con el Marco Regulatorio del Gas Natural**

Estos Términos y Condiciones Generales se expiden de conformidad con el Marco Regulatorio del Gas Natural, se ajustarán y cumplirán en todo momento con dicho marco, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Cualquier modificación o reforma que sufra el Marco Regulatorio motivará, en su caso, la adecuación de los Términos y Condiciones Generales previa aprobación y expedición por parte de la Comisión.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio y los Términos y Condiciones Generales prevalecerá el primero, y en caso de contradicción entre las Condiciones Generales y el Contrato, prevalecerán las Condiciones Generales.

Capítulo II Servicios y Contratación

5. Modalidades de Servicio De Transporte

5.1 Servicio de Transporte en Base Firme

El Servicio de Transporte en Base Firme consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural programada en los Puntos de Origen, hasta la Cantidad Máxima Diaria, y la entrega de dicha cantidad, descontando en su caso el Gas Combustible, en los Puntos de Destino, conforme con lo estipulado en el Contrato. Este Servicio de Transporte no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 47. *Caso Fortuito y Fuerza Mayor* y Cláusula 29. *Alerta Crítica del Sistema* de los presentes Teminos y Condiciones Generales.

El Usuario que utilice esta modalidad de Servicio de Transporte estará obligado a cubrir el cien por ciento (100%) del Cargo por Capacidad Reservada, más el Cargo por Uso que proceda, en los términos del Contrato.

El servicio de transporte en base firme tendrá prioridad sobre el servicio de transporte en base interrumpible

El Transportista ofrecerá el Servicio de Transporte en Base Firme de acuerdo con la Capacidad Disponible en el Sistema. De no contar con Capacidad Disponible, o bien carecer de la infraestructura requerida para prestar el servicio solicitado, el Transportista evaluará la posibilidad de realizará la Extensión o Ampliación de su Sistema, siempre y cuando sea de su interés y sea económica y técnicamente viable, en términos del Marco Normativo.

5.2 Servicio de Transporte en Base Interrumpible

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible consiste en la recepción de la cantidad de Gas Natural objeto de una Programación en los Puntos de Origen y la entrega de dicha cantidad en los Puntos de Destino conforme con lo estipulado en el Contrato, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 47. *Caso Fortuito y Fuerza Mayor* y Cláusula 29. *Alerta Crítica del Sistema* de estos Términos y Condiciones Generales.

El Servicio de Transporte en Base Interrumpible se ofrecerá en caso de que exista capacidad que, aun estando contratada en Base Firme, no ha sido confirmada para su utilización por los Usuarios respectivos en términos de los procedimientos de nominación y confirmación de Nominaciones establecidos en estos Términos y Condiciones Generales

Bajo el esquema de servicio en Base Interrumpible el Usuario no requiere de reservar capacidad en los Sistemas pero la programación de este servicio tiene prioridad menor al servicio en Base Firme. Bajo el servicio interrumpible no se asegura al Usuario la disponibilidad y el uso de capacidad del Sistema y los Nominaciones respectivos pueden ser objeto de reducciones o suspensiones sin responsabilidad por parte del Permisionario. Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un Nominación en base interrumpible por parte del Permisionario, éste adquiere la obligación de prestar el servicio.

El Transportista no estará obligado a realizar una Ampliación o Extensión del Sistema para prestar el Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

6. Contratación Del Servicio De Transporte

Todo Usuario que solicite al Permisionario un Servicio de Transporte deberá celebrar con el Permisionario un Contrato para la prestación del Servicio de Transporte en la modalidad de que se trate.

6.1 Solicitud del Servicio

Los Usuarios que soliciten el Servicio de Transporte en cualquiera de sus modalidades deberán presentar una solicitud a través del Boletín Electrónico del Transportista, mediante el formulario contenido en el **Anexo 2** acompañado de una copia simple del poder que acredite la personalidad y facultades de su representante legal. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento, esta solicitud deberá estar acompañada de la evidencia de que la parte solicitante del Servicio cuenta con los permisos y autorizaciones requeridas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable o en su caso de que ha iniciado el trámite correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento con Artículo 56, fracción XI, y 84, fracción V de la Ley, el solicitante del Servicio de Transporte deberá acreditar la procedencia Lícita del Gas Natural.

La prestación del Servicio de Transporte quedará sujeta a que la parte solicitante presente evidencia de la obtención de los permisos, autorizaciones referidas y acreditaciones correspondientes.

El Transportista responderá la solicitud de Servicio de Transporte presentada por el Usuario en un plazo máximo un plazo que no excederá los (30) Días Hábiles contado a partir de su recepción. Al efecto, el Transportista podrá:

1. Prevenir al Usuario dentro de los primeros 20 Días Naturales del plazo referido en el párrafo anterior, en caso de que existan deficiencias en su solicitud de Servicio de Transporte o que se requiera mayor información. El Usuario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles contado a partir de la fecha de dicha notificación, para complementar su solicitud de Servicio de Transporte conforme a lo requerido por el Transportista (Durante el tiempo en que el Usuario complementa su solicitud, el plazo referido en el párrafo inmediato anterior, se suspenderá y se reanudará a partir de día hábil inmediato siguiente a aquel en que el Usuario desahogue la prevención).

Si el Usuario no satisface los requisitos de la prevención en el plazo establecido, la Solicitud de Servicio será desechada, sin perjuicio de que el Usuario pueda iniciar una nueva solicitud. En caso de que el Transportista no prevenga al Usuario en el plazo establecido, no podrá desechar la solicitud de Servicio de Transporte.

2. Comunicar al Usuario el rechazo de su Solicitud en un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, el Transportista contará con un plazo de hasta 15 días hábiles adicionales para acreditar la falta de capacidad o la falta de Viabilidad Técnica manifestada ante dicho Usuario, conforme a lo dispuesto en el Marco Regulatorio Aplicable.
3. Cuando el Transportista acepte una solicitud de Servicio de Transporte, el Usuario tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles, a partir de la notificación de aceptación, para que su representante legal y/o apoderado entregue la documentación que acredite su personalidad, haga entrega de todos los documentos del apartado 34 y aquellos necesarios para celebrar el Contrato, mismo que guardará congruencia al reproducido en el **Anexo 3** de las presentes Condiciones.

En caso de que se venza el plazo anterior sin que el Transportista reciba la documentación antes descrita, la solicitud se tendrá por no presentada.

4. Cuando de la evaluación de una solicitud de Servicio de Transporte se desprenda la necesidad de una Ampliación o Extensión del Sistema, el Transportista analizará su Viabilidad Técnica y viabilidad económica conforme a la Condición 32 de este documento.

La factibilidad del Servicio de Transporte solicitado se evaluará considerando los aspectos de Viabilidad Técnica y viabilidad económica, sujeto a las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables que expida la Comisión, sus modificaciones, o la regulación que la sustituya, así como:

1. La existencia de Capacidad Disponible para prestar cualquiera de las modalidades de Servicio de Transporte.
2. La existencia y procedencia lícita de una fuente de suministro acreditada por parte del Usuario;

3. La factibilidad técnica y económica de la Conexión;
4. La factibilidad técnica y económica de la Extensión o Ampliación, y
5. La Presión de Entrega solicitada.

6.2 Celebración del Contrato

Cuando el Transportista acepte la Solicitud de Servicio, incluirá la propuesta de Contrato para la prestación de Servicio de Transporte, cuyo modelo está contenido en el **Anexo 3** de estos Términos y Condiciones Generales, dicha entrega del Contrato se supeditará a que se hayan cumplido todos los procesos y requisitos mencionados en la Condición 6.1 del presente documento.

El Usuario contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para devolver el Contrato firmado. El Transportista suscribirá el Contrato en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de la recepción del Contrato firmado por el Usuario.

Una vez suscrito el Contrato, este entrará en vigor y permanecerá vigente hasta la fecha acordada por las partes, la cual estará sujeta a la vigencia del Permiso o, en su caso, a la renovación del mismo en términos del Marco Regulatorio Aplicable y a que el Usuario presente evidencia de la obtención de los permisos y autorizaciones federales y locales necesarias de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable.

Los Contratos del Servicio de Transporte en Base Firme, los cuales podrán o no tratarse de Extensiones o Ampliaciones, no se suscribirán con una vigencia menor a diez (10) años con una renovación mínima de 5 años.

6.3 Condiciones Especiales

El Transportista y el Usuario podrán celebrar Contratos que establezcan condiciones especiales, en el entendido de que serán las que rijan su relación contractual, siempre y cuando:

- i. Las circunstancias de los Usuarios a quienes van dirigidas lo justifiquen, y
- ii. Las condiciones especiales sean consistentes con los principios establecidos en las DACG, no contravengan la Ley, el Reglamento, los TCPS así como las Normas Aplicables y no impongan limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios.

De manera enunciativa más no limitativa las condiciones especiales para la prestación del Servicio que el Transportista podrá pactar son:

1. Rangos de calidad de un mismo producto;
2. Medición;
3. Tarifas Convencionales;
4. Pago durante un Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
5. Plazos contractuales;
6. Vigencia de los Contratos;
7. Procedimiento de Medición;
8. Presiones de recibo y entrega;
9. Calibración de Equipos;
10. Cálculo y liquidación de Desbalances;
11. Condiciones de pago
12. Garantía Financieras

Cuando dichas condiciones constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Transporte, el Transportista solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos Términos y Condiciones Generales.

El Transportista informará a la Comisión, dentro de los (15) Días Hábiles siguientes a que haya celebrado el Contrato respectivo, las condiciones especiales que haya pactado con los Usuarios a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable. El Transportista deberá hacer del conocimiento general, vía Boletín Electrónico, una versión pública de las condiciones especiales pactadas.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

7. Inicio de la prestación del Servicio de Transporte

Una vez firmado el Contrato, el Transportista y el Usuario acordarán los términos en los que se llevarán a cabo las actividades de Conexión en el Punto o Puntos de Destino/Entrega, para lo cual se sujetarán a lo establecido en la Condición 34 del presente documento.

La prestación del servicio dará inicio en la fecha establecida en el Contrato siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1. El Usuario haya satisfecho todos los procedimientos y requisitos establecidos en la Condición 6.2 del presente documento;
2. El Usuario acredite que sus instalaciones cumplen con la normatividad técnica aplicable y cuenten con las autorizaciones correspondientes por la Autoridad Gubernamental;
3. El Usuario satisfaga los requisitos establecidos en la Condición 38 del presente documento, y
4. El Usuario acredite vía su Abastecedor que está en condiciones de Confirmar una Nominación.
5. El Usuario acredite la procedencia lícita del Gas Natural.

8. Validez del Contrato

Si cualquiera de las disposiciones de los Términos y Condiciones Generales, del Contrato o del Acuerdo de Inversiones es ineficaz o inoperante, no afectará de manera alguna la obligatoriedad de las demás disposiciones.

Salvo pacto expreso en contrario, la falta de acción de cualquiera de las dos partes del Contrato para hacer cumplir cualquiera de sus disposiciones, términos o condiciones estipuladas, no se considerará una renuncia al ejercicio de esos derechos ni la renuncia a exigir posteriormente su cumplimiento.

9. Fusión del contrato con las Condiciones Generales

Los términos y Condiciones Generales serán parte integrante del Contrato celebrado entre el Usuario y el Transportista, por lo cual se tendrán como íntegramente reproducidas como si estuviesen insertadas a la letra en el Contrato. De lo anterior se hará mención expresa en el Contrato.

10. Renovación de Contratos

El Usuario que tenga contratado el Servicio en Base Firme, tendrá el derecho de solicitar la renovación de su Contrato, para lo que deberá dar aviso al Transportista con al menos seis (6) Meses de anticipación al vencimiento de su Contrato, y con dos (2) meses de anticipación tratándose de Usuarios con Contratos en Base Interrumpible.

El Transportista podrá renovar el Contrato siempre que: (i) no existan solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme pendientes de ser atendidas en el registro a que se refiere la Condición 11, producto de falta de Capacidad Disponible en el Trayecto de que se trate, en caso de que existieran, el Transportista asignará la capacidad liberada producto del vencimiento del plazo del Contrato, mediante el procedimiento de Temporada Abierta descrito en el presente documento. Bajo este supuesto, el Usuario tendrá preferencia sobre la recontractación de la capacidad, si y sólo si iguala las condiciones de contratación que resultaran ganadoras de la Temporada Abierta.

En cualquier caso, el Usuario deberá cumplir con los requisitos de contratación aplicables conforme a los presentes Términos y Condiciones Generales.

11. Registro de solicitudes de Servicio de Transporte no atendidas

El Transportista mantendrá un archivo de dos (2) Años de aquellas Solicitudes de Servicio de Transporte que no hayan sido atendidas indicando los motivos por lo que no se atendieron. El Transportista deberá



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

establecer una Temporada Abierta cuando exista un conjunto de este tipo de solicitudes que justifiquen la viabilidad económica de una Ampliación o Extensión del Sistema.

Capítulo III De la operación

12. Acreditación de la propiedad lícita del Gas Natural

Los Usuarios deberán acreditar ante el Transportista, con los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, la titularidad de propiedad del Gas Natural o que han sido acreditados por el titular de la propiedad, desde que el producto es recibido por el Transportista en el punto de inyección del Sistema y deberá conservarse hasta el punto y el momento de la extracción para su entrega al Usuario.

13. Pre flujo

La presente Condición describe los procesos que Usuario, Abastecedor, Receptor y Transportista realizan, una vez celebrado el Contrato correspondiente, con anterioridad al momento en que efectivamente se realice la conducción del Gas Natural a través del Sistema. Dichos procesos permitirán a las partes conocer las modalidades, cantidades y Trayectos en que se prestará el Servicio de Transporte.

14. Nominaciones

La Nominación que realice el Usuario deberán ser establecidos de manera diaria y hacerse en conformidad con los términos, procedimientos y horarios establecidos en estos Términos y Condiciones Generales.

Las Nominaciones deberán comunicarse a través del Boletín electrónico, o bien por otro medio acordado entre el Usuario y el Transportista. En caso de que el Boletín electrónico no estuviera disponible o presentara alguna falla, el Usuario deberá comunicarlos a través de correo electrónico, facsímil, vía telefónica o entrega en el domicilio del Transportista mediante el formato que se incluye en el **Anexo 4** de los presentes Términos y Condiciones Generales y demandar el acuse de recibo correspondiente.

La Nominación podrá ser modificado mediante el Boletín electrónico informando al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al Día de Flujo en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo. El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación de la modificación a su Nominación con no menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación al Día de Flujo. Si el Permisionario no confirma la Nominación en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicha Nominación ha sido confirmado.

El Transportista se obliga a recibir y dar trámite a las Nominaciones que cumplan con lo establecido en la presente Condición, para la recepción y entrega de Gas Natural, en el (los) Punto(s) de Origen y en el (los) Punto(s) de Destino establecido(s) en el Contrato, hasta la Cantidad Máxima Diaria y, en su caso, las Cantidades Adicionales Autorizadas, e informar al Usuario la Confirmación y la Programación para el Día de Flujo.

El Transportista podrá rechazar las Nominaciones que no cumplan con lo establecido en las Condiciones Generales así como cuando los Puntos de Origen y Puntos de Destino no correspondan a los establecidos el Contrato, en cuyo caso, el Transportista no tendrá la obligación de entregar Gas Natural al Usuario.

La Nominación deberá contener la información siguiente:

1. Número de Contrato del Usuario o Abastecedor.
2. Punto de Origen y cantidad de Gas a recibir por el Transportista, en Joules.
3. Cantidad de Gas Combustible.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

4. Punto de Destino y cantidad de Gas a entregar por el Transportista, en Joules, descontando el Gas Combustible correspondiente.
5. Fecha aplicable de la Nominación, dentro del plazo del Contrato.
6. Identificación del Abastecedor que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario en los Puntos de Origen y Puntos de Destino, así como en las Conexiones relacionadas con la Nominación.
7. Tipo de Nominación: Base Firme, Cantidad Adicional Autorizada, Base Interrumpible o liquidación de Desbalances.

El transportista podrá rechazar las Nominaciones que no contengan la información requerida en el formato mencionado y no se presenten en el horario establecido.

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, lo notificará al Usuario, sin que esto signifique que las cantidades han sido objeto de Confirmación o Programación, ya que estos procesos serán realizados en forma diaria de acuerdo a los horarios establecidos en estas Condiciones Generales.

Para que el Transportista acepte la Nominación, el Usuario deberá tener vigentes todas las autorizaciones gubernamentales requeridas por el Marco Regulatorio Aplicable.

14.1 Ciclo de Nominación

Las Nominaciones deben presentarse en conformidad con el horario establecido en la presente Condición, mismo que corresponde al Día Natural anterior al Día de Flujo.

En el caso del Servicio de Transporte en Base Firme, las Nominaciones no podrán exceder la Cantidad Máxima Diaria especificada en el Contrato, a menos que el Usuario solicite al Transportista una Cantidad Adicional Autorizada. El horario establecido como limite para realizar las distintas actividades que se describen en la presente Condición, será el siguiente:

Ciclo de Nominación

Hora límite	Parte que realiza la actividad	Actividad
11:30	Usuario	Presentar el Nominación al Transportista
12:00	Transportista	Informar al Usuario la recepción del Nominación
16:00	Abastecedor y Receptor	Confirmar el Nominación
17:00	Transportista	Programar el Nominación e informar al Abastecedor, Receptor y Usuario la Cantidad Programada.

- Horario del Centro de México del Día Natural previo al Día de Flujo

Cualquier Nominación presentada en contravención a los horarios estipulados en esta Condición, se tendrá por no presentado. Cuando el Usuario no presente un Nominación para algún Día de Flujo en particular, éste será considerado igual a cero (0).

14.2 Confirmación de Nominación

Una vez que el Transportista reciba la Nominación, establecerá comunicación con el Abastecedor y el Receptor correspondientes con objeto de cerciorarse si la Nominación es consistente con la cantidad de Gas Natural disponible para el Usuario en los Puntos de Origen y su posibilidad de recepción en los Puntos de Destino indicados en el Nominación.

Dicha comunicación se hará a través del (i) Boletín Electrónico, (ii) el sistema equivalente operado por el Abastecedor o Receptor, (iii) correo electrónico, o bien, (iv) otro medio acordado entre las partes, para que éstos emitan la Confirmación de las cantidades de Gas Natural que tienen previsto inyectar al Sistema y extraer del mismo, respectivamente.

Si no se recibe ninguna comunicación en el horario establecido, el Transportista asumirá que la Nominación correspondiente ha sido objeto de Confirmación por el Abastecedor o por el Receptor.

En caso de que la Cantidades Confirmadas por el Abastecedor o el Receptor no concuerden con la Nominación, el Transportista considerará como Cantidad Confirmada la menor entre la indicada por el Abastecedor, la del Nominación y la indicada por el Receptor.

En caso de que sea necesario restringir las recepciones y/o las entregas de Gas Natural debido a una Alerta Crítica del Sistema, en conformidad con la Condición 29 *Alerta Crítica del Sistema*, el Transportista podrá establecer una reducción a la Cantidad Confirmada que refleje dicha restricción, en cuyo caso deberá informar esta motivación en su Sistema de Información, sin perjuicio de las comunicaciones adicionales a que está obligado de conformidad con el Marco Regulatorio.

14.3 Programación de Nominación

Al cierre de la Confirmación de las Nominaciones, el Transportista los evaluará con relación a la demanda de Servicio de Transporte, la Capacidad Disponible en los diferentes Trayectos del Sistema y demás condiciones operativas del Sistema para así determinar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación.

En caso de no contar con suficiente Capacidad Disponible en el Sistema, por razones que incluyen, pero no se limitan a: (i) Caso Fortuito o Fuerza Mayor, (ii) fallas en las instalaciones, (iii) trabajos por mantenimiento, (iv) ampliación o modificación de las instalaciones, o (v) problemas en sistemas distintos al del Transportista; el Transportista asignará la Programación del Servicio de Transporte de acuerdo a las prioridades descritas a continuación:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Reserva Contractual, de Puntos de Origen/Recepción primarios hacia Puntos de Destino/Entrega primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Reserva Contractual, de Puntos de Origen/Recepción primarios hacia Puntos de Destino/Entrega secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en las Nominaciones s referidas en el numeral anterior.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Reserva Contractual, de Puntos de Origen/Recepción secundarios hacia Puntos de Destino/Entrega primarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en las Nominaciones referidas en los numerales anteriores.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Reserva Contractual, de Puntos de Origen/Recepción secundarios a Puntos de Destino/Entrega secundarios, hasta por el límite de la Cantidad Máxima Diaria, una vez descontada aquella utilizada en las Nominaciones referidas en los numerales anteriores.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme.
6. Entre las Nominaciones de pago de Desbalance a favor del Usuario o Abastecedor y pago de Desbalance a favor del Transportista.

En caso de ser necesario, la Capacidad Disponible se prorrata entre los Nominaciones que tengan la misma prioridad.

Una vez que el Transportista lleve a cabo el proceso de Programación correspondiente, deberá comunicar la Cantidad Programada correspondiente a cada Nominación, de conformidad con el horario establecido en el Ciclo de Nominación. Dicha comunicación deberá transmitirse al Usuario, al Abastecedor y al Receptor según sea el caso por el mismo medio utilizado para la presentación de los Nominaciones.

Si el Transportista no realizara la comunicación sobre la Programación del Nominación, se entenderá que dicho Nominación ha sido objeto de Programación.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

15. Post flujo

Una vez que el Transportista cuente con la información generada por la Medición, deberá asignarla a las diversas Nominaciones para determinar así la cantidad de Gas Natural efectivamente transportada por cada Trayecto de su Sistema e informará al Usuario para lo que deberá realizar los procesos descritos en la presente Condición.

16. Medición y Condiciones Operativas

El Transportista será responsable de llevar a cabo la Medición del Gas Natural recibido del Usuario en los Puntos de Origen y de aquél entregado en los Puntos de Destino como parte de la prestación del Servicio de Transporte. Dicha Medición será utilizada para efectos de la facturación.

El Transportista llevará a cabo la Medición a través de un medidor de flujo para cada interconexión que se realice en su Ducto.

El Transportista llevará a cabo la Medición con una periodicidad diaria o, en su caso, con la periodicidad que convengan las partes.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, la Medición se corregirá por presión y temperatura, a condiciones base de 98.07 kPa y 293.15 K y se considerará la presión atmosférica que prevalezca en el sitio en donde se lleve a cabo la Medición.

Para efectos de determinar las Unidades de Gas Natural que el Usuario inyecte al Sistema en los Puntos de Origen y extraiga en los Puntos de Destino, el Transportista tomará los volúmenes que reporte el Medidor y solicitará al proveedor del gas natural la calidad del mismo.

El Medidor y las Estaciones de Regulación y Medición se diseñarán e instalarán por el Transportista con cargo al Usuario para cada Punto de Origen y para cada Punto de Destino con una orientación apropiada y en lugares que permitan al Transportista la correcta operación de los equipos respectivos, así como la toma de lectura.

17. Presiones de recibo y entrega de Gas

Sujeto a lo previsto por las leyes o Normas Oficiales, las entregas de Gas al Transportista por parte del Usuario en los Puntos de Origen deberán hacerse a una presión suficiente para alcanzar la presión de operación existente en el Sistema del Transportista en dicho punto, pero nunca a una presión mayor a la presión máxima permitida para la operación del Sistema del Transportista, equivalente a 2157.463 kPa (22 Kg/cm²). El Transportista tendrá derecho a rechazar las entregas de Gas en los Puntos de Origen que no cumplan con una presión mínima de 686.46 kPa (7 Kg/cm²); en tal caso, el Usuario continuará obligado al pago del Cargo por Capacidad, no obstante no haberse transportado el Gas Natural. El Transportista no estará obligado a prestar servicio de compresión adicional para efectuar dichas entregas al Usuario por cuenta de éste.

El Transportista está obligado a prestar el Servicio de Transporte a una Presión de Entrega mínima de 686.46kPa (7 Kg/cm²).

El Usuario que requiera una Presión de Entrega distinta a la mínima señalada en el párrafo anterior podrán solicitarlo al Transportista, quien analizará la factibilidad técnica de proporcionar la Presión de Entrega solicitada y, en su caso, las partes pactarán este requerimiento como una Condición especial en términos de la Condición 3 *Ámbito de Aplicación* de estos Términos y Condiciones Generales. El Transportista sólo estará obligado a suministrar Gas Natural a la presión requerida, siempre que la prestación del Servicio de Transporte bajo esta Condición no comprometa la integridad de las condiciones operativas del Sistema.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

18. Condiciones operativas de conducción en el Sistema

Salvo pacto en contrario, el Usuario, por sí mismo o a través de los Abastecedores y Receptores deberá inyectar o extraer del Sistema en una tasa de Flujo tal que permita al Transportista operar sus instalaciones conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en su Título de Permiso.

Asimismo, deberá informar al Transportista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Gas Natural entre los Puntos de Origen y Puntos de Destino.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario, contrario a lo establecido en la presente Condición, genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Transportista podrá declarar una Alerta Crítica, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

19. Estaciones de Regulación y Medición

Salvo pacto en contrario, el Transportista instalará, mantendrá y operará en o cerca de cada Punto de Origen y Punto de Destino, una Estación de Regulación y Medición. El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse fuera del Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Transportista.

La Medición de la cantidad de Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino, de acuerdo con lo estipulado en estas Condiciones Generales, se realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

20. Condiciones de Medición

El Gas Natural que reciba el Transportista en el Punto de Origen y entregue en el Punto de Destino se medirá en Unidades de volumen y su energía correspondiente se contabilizará conforme a las Unidades establecidas en los presentes Términos y Condiciones Generales, utilizando el poder calorífico del Gas Natural recibido. El Gas se medirá en forma continua conforme a las condiciones establecidas en la Norma de Calidad del Gas y lo realizará con los Medidores que para tal fin se especifiquen en el Contrato.

La verificación y calibración de los Medidores se realizará conforme a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas.

Para efectos de Medición y calibración de los equipos se deberá considerar la presión atmosférica en el punto de localización del medidor del que se trate.

El periodo de Medición será de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de las nueve (9:00) a.m. de un día, a las nueve (8:59) a.m. del siguiente día, Hora del Centro de México.

21. Cifras significativas

Con el propósito de determinar el Gas Natural inyectado y extraído del Sistema, el Usuario y el Transportista utilizarán en sus reportes una precisión de centésimas de Unidades. Para la publicación de las Tarifas, el Transportista utilizará cuatro dígitos después del punto decimal y estarán expresadas en Pesos por Unidad. Para efectos de reportar en la factura el monto en Pesos que el Usuario deberá pagar al Transportista por concepto del Servicio de Transporte, se utilizarán dos dígitos después del punto decimal.

Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el tercer dígito (en caso de Tarifas) o el segundo dígito (en caso de facturación), después del punto decimal, sea igual o mayor a 5.

22. Revisión de Medidores

La Medición realizada por el Transportista, o por quien sea responsable de medir en conformidad con el Contrato, según el caso, y la consiguiente determinación de la energía transportada se presumirán ciertas, sin perjuicio del derecho de cada parte de demostrar errores.

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en el Medidor deberá notificarlo a la contraparte. El Transportista y el Usuario, en su caso a través del Abastecedor o el Receptor, según quién sea el responsable del equipo, lo revisará, calibrará y adecuará, en su caso, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente.

El Usuario podrá solicitar al Transportista que la calibración del Medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el Punto de Origen o en el Punto de Destino de que se trate, o bien, en el domicilio del Transportista, taller del fabricante del componente del Medidor o laboratorio de calibración acordado entre las partes.

Para tales fines el Transportista o el Usuario, según el caso, informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la revisión. Si la otra parte no asiste, los resultados de la revisión se darán por ciertos y válidos. Los honorarios, si se causaran, serán cubiertos por la parte responsable de los errores de Medición. Cuando, una vez realizada la revisión del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, la parte que haya solicitado la revisión del Medidor pagará los honorarios correspondientes.

El Transportista o el Usuario, según el caso, no tendrá la obligación de revisar el Medidor en períodos menores a un (1) Mes entre una y otra revisión.

Cuando la revisión establezca que existieron discrepancias de Medición, se harán los ajustes necesarios, considerándose en todo caso, que las discrepancias de Medición se iniciaron desde el día en que se dio aviso de la falla, a no ser que razonablemente se estime que la imprecisión en la Medición se inició en una fecha anterior, según haya sido notificado en el reclamo presentado por cualquiera de las partes.

En ningún caso se considerará que la falla inició en una fecha anterior a la última revisión o calibración. La detección de discrepancias de Medición dentro del rango de tolerancia establecido en las especificaciones del fabricante de cada Medidor, o en su caso por la Normatividad aplicable, para cada Punto de Origen y Punto de Destino, no dará como resultado una corrección a la Medición. En caso de que se detecten y determinen discrepancias superiores a dicho rango, el Transportista emitirá una nota de débito o crédito, que será compensada en conformidad con la Condición 39 *Errores en la facturación*.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejara de medir el Gas Natural en el Punto de Origen o el Punto de Destino, la cantidad de Gas Natural transportada se calculará y determinará conforme uno de los métodos siguientes:

1. Utilizando las lecturas de un Medidor del Usuario que se encuentre operando correctamente, como sustituto del Medidor del Transportista;
2. Estimándolas con base en las entregas de Gas Natural efectuadas por el Transportista, durante períodos anteriores y condiciones similares, en los cuales el equipo haya funcionado correctamente;
3. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del segmento del Ducto al cual se encuentre conectado el Punto de Origen o Punto de Destino.

23. Mantenimiento de Medidores

El Transportista será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de las tuberías y demás implementos necesarios para la Medición en los Puntos de Origen y en los Puntos de Destino.

Para el mantenimiento de Medidores, el Transportista se sujetará a los procedimientos establecidos por el fabricante.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Para efectos de calibración cada Medidor será probado y calibrado periódicamente de acuerdo con los programas anuales de mantenimiento establecidos a los que está obligado el responsable del equipo y de conformidad con los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales aplicables o, a falta de ellas, con base en las especificaciones técnicas internacionales establecidas para tal fin.

El Transportista será el responsable de la calibración de los equipos, e informará a la otra parte con por lo menos setenta y dos (72) horas de anticipación, a fin de que la otra parte pueda designar a un representante calificado que atestigüe dicho evento. Aunque la otra parte no asista, la calibración se considerará válida.

Cada una de las partes tendrá derecho de estar presente cuando se instale, tome lecturas, dé mantenimiento, cambie, inspeccione, pruebe, calibre o ajuste algún Medidor. El responsable de la calibración mantendrá los registros y los resultados de la Medición y calibración del Medidor que intervenga en la facturación al Usuario, por un plazo de cinco (5) Años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

24. Desbalances

24.1 Determinación y resolución de Desbalances

Durante cualquier Día de Flujo, el Transportista tiene la obligación de entregar al Usuario, en los Puntos de Destino, la Cantidad Programada, siempre que ésta haya sido recibida del Usuario o del Abastecedor, en su caso, en los Puntos de Origen. El Usuario y el Transportista realizarán el mayor esfuerzo posible para que las cantidades de Gas Natural que hayan sido objeto de Programación sean recibidas en el Punto de Origen y entregadas en el Punto de Destino durante el Día de Flujo correspondiente.

La diferencia entre las cantidades de Gas Natural recibidas por el Transportista en los Puntos de Origen, descontando el Gas Combustible, y las cantidades de Gas Natural entregadas al Usuario en los Puntos de Destino, medidas durante un Día de Flujo y calculadas en Unidades constituye el Desbalance.

Para balancear su Sistema y solucionar situaciones plenamente justificadas que pongan en peligro la integridad de su infraestructura, el Transportista podrá ajustar las recepciones o las entregas de Gas Natural, o bien, realizar la compra o venta de Gas Natural; para efectos de lo anterior, el Transportista deberá aplicar lo estipulado en los presentes Términos y Condiciones Generales.

24.2 Cálculo de los Desbalances de Gas

De manera diaria, el Transportista determinará la diferencia entre la cantidad de Gas entregada por el Usuario en el Punto de Origen y la cantidad de Gas entregada al Usuario en el Punto de Destino, deduciendo las cantidades de Gas por concepto de Gas Combustible. Esta diferencia será acumulada diariamente y será tolerada mientras no rebase el límite de más/menos cinco por ciento (+/-5%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de la Programación de los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible.

El Transportista deberá calcular mensualmente el Desbalance acumulado del Usuario. Asimismo podrá determinar en cualquier momento si el Desbalance acumulados del Usuario, ha rebasado el límite referido, en cuyo caso el Transportista podrá informar al Usuario que se está aproximando a una situación de Liquidación en Efectivo, a efecto de que éste último corrija el Desbalance.

24.3 Liquidaciones en Efectivo

Al final de cada Mes, el Transportista podrá realizar un cargo o pago al Usuario con el objeto de eliminar el Desbalance acumulado de dicho Usuario. Para lo anterior, el precio del Gas Natural se determinará de la siguiente manera:



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Al final de cada Mes, el Desbalance en que haya incurrido el Usuario, en exceso del nivel de tolerancia de más/menos cinco por ciento (+/-5%), deberá ser liquidado. Cualquier Desbalance que no exceda dicho límite será acumulado para el cálculo de Desbalance del Mes siguiente y no será objeto de Liquidación en Efectivo.

Si la diferencia diaria acumulada a la de los anteriores Días de Flujo entre las recepciones de Gas en los Puntos de Origen y las entregas en los Puntos de Destino, es mayor de más/menos diez por ciento (+/-10%) de la Cantidad Máxima Diaria para Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme o del promedio de las Cantidades Programadas en los últimos treinta (30) Días de Flujo en Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, el Transportista podrá aplicar la Liquidación en Efectivo aún si no ha concluido el Mes correspondiente, siempre y cuando el Usuario haya recibido el aviso de Desbalance señalado en la presente Condición.

24.4 Liquidaciones en Especie

En cualquier momento, previo al fin de cada Mes, las partes podrán realizar una liquidación en especie del Desbalance acumulado por un Usuario, siempre que dicho Desbalance no exceda la tolerancia de más/menos diez por ciento (+/-10%) establecido en la Condición 24.3 *Liquidaciones en Efectivo*. Para dichos efectos, el Usuario deberá realizar el Nominación denominado Pago de Desbalance a favor del Transportista o Pago de Desbalance a favor del Usuario, según sea el caso. La liquidación en especie no será aplicable si al final del Mes el Desbalance acumulado por el Usuario excede la tolerancia de +/-5%.

Cuando, el Transportista esté imposibilitado de recibir o entregar el Gas objeto de una liquidación en especie, podrá realizar una Liquidación en Efectivo.

24.5 Integración de Desbalances

Los Desbalances que resulten de los diferentes Contratos del Usuario serán agregados para obtener el Desbalance total mensual del Usuario.

Los Desbalances del Usuario podrán ser compensados, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada del Transportista.

24.6 Desbalances de Programación

De manera diaria el Transportista determinará la diferencia positiva, si la hubiere, entre la Programación y la Asignación para cada Nominación, denominada Desbalance de Programación.

Si en cualquier Día de Flujo el Desbalance de Programación rebasa el límite de Tolerancia, el Transportista cobrará al Usuario, según sea el caso, una penalización conforme a lo siguiente:

Tolerancia: La cantidad mayor entre el 2% y 5% de la Programación, tanto para Desbalance de Programación positivo como negativo.

Desbalance de Programación	Penalización
Dentro de la Tolerancia	Ninguna.
Mayor que la Tolerancia	1,5 x Tarifa Regulada máxima aplicable x Desbalance de Programación

La penalización anteriormente descrita es independiente de la tarifa de Transporte correspondiente a cada servicio.

25. Criterios para la Asignación de Medición

La Asignación consiste en determinar el Gas Natural efectivamente conducido correspondiente a cada Nominación. Este proceso a cargo del Transportista consiste en repartir las mediciones de cada Punto de



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Origen y de cada Punto de Destino en aquellas Nominaciones realizados por el Usuario al Transportista, conforme a las siguientes prioridades que serán informadas al Transportista:

1. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, entre Puntos de Origen y Puntos de Destino primarios, hasta por el límite de dichas Nominaciones.
2. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, entre un Punto de Origen primario y un Punto de Destino secundario, hasta por el límite de dichas Nominaciones.
3. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, que sean entre un Punto de Origen secundario y un Punto Destino primario, hasta por el límite de dichos Nominaciones.
4. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Firme, sean entre Puntos de Origen y Puntos de Destino secundarios, hasta por el límite de dichas Nominaciones.
5. Entre las Nominaciones de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y Nominaciones de Cantidades Adicionales Autorizadas al amparo de Contratos de Servicio de Transporte en Base Firme, hasta por el límite de dichas Nominaciones.
6. Entre las Nominaciones de pago de Desbalance a favor del Usuario y pago de Desbalance a favor del Transportista, hasta por el límite de dichas Nominaciones.
7. Finalmente, el Gas Natural que no logre asignarse a una Nominación, se asignará como una Cantidad Adicional No Autorizada al Usuario o Abastecedor que contenga el Punto de Origen o el Punto de Destino en su Contrato. Si más de un Usuario cuentan con dicho Punto de Origen o Punto de Destino en su contrato, la Cantidad Adicional No Autorizada se asignará proporcionalmente a la Cantidad Programada de cada Usuario o Abastecedor en dicho punto.

26. Acuerdos de balance operativo o ABO

Cualquier Parte Interconectada al Sistema podrán celebrar un Acuerdo de Balance Operativo o ABO con el Transportista, mismo que constituye un convenio de buena fe en el que se especificarán los procedimientos para manejar y corregir en especie los Desbalances que ocurran en la operación diaria.

El Transportista negociará el ABO, caso por caso con quien desee suscribirlo, dependiendo de las características técnicas y operativas de su Sistema de Transporte, de los sistemas que se interconecten o de los Usuarios finales.

El ABO deberá hacer mención de todos los puntos de interconexión que existan entre las partes, a fin de lograr que la operación, la contabilidad del Gas natural y el manejo de Desbalances funcionen con eficiencia y se proteja a los Usuarios de cualquier fluctuación operativa que se encuentre fuera de su control.

El ABO constituye la primera opción para corregir cualquier Desbalance entre las partes y previene la necesidad de incurrir en Liquidaciones en Efectivo.

El Acuerdo de Balance Operativo no limita al Transportista la facultad de establecer medidas para proteger la integridad del Sistema.

El Transportista no estará obligado a corregir Desbalances generados por los Usuarios a través de los Acuerdos de Balance Operativo pactados con terceros.

27. Asignaciones predeterminadas

En caso de así convenir a sus intereses, el Usuario podrá solicitar al Transportista o viceversa, que el procedimiento descrito en la Condición 25 *Criterios para la Asignación de Medición* se sustituya por una Asignación predeterminada en el punto o puntos del Sistema en que se encuentren conectados.

La parte solicitante deberá notificarlo por escrito a la otra al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo a partir del cual desea se aplique conjuntamente con la descripción de la metodología objeto



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

de su interés. La solicitud deberá indicar si la Asignación predeterminada es para un periodo en concreto o de aplicación indefinida y deberá especificar en qué forma los excedentes o faltantes de Gas Natural en el (los) Punto(s) de Origen o en el(los) Punto(s) de Destino habrán de asignarse.

La parte que reciba la solicitud, deberá notificar la aceptación o rechazo de la Asignación predeterminada con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo solicitado como inicio para aplicar la Asignación predeterminada e incluir, en su caso, las causas de rechazo de la solicitud.

En caso de la existencia de Acuerdos de Balance Operativo entre el Transportista y otros Permisarios interconectados al Sistema, la Asignación predeterminada para los Puntos de Origen o Puntos de Destino consistirá en establecer que la Cantidad Asignada en el punto será igual a la Cantidad Programada correspondiente, dejando las diferencias físicas entre la Medición y la Programación en el Desbalance correspondiente al ABO.

Cuando se presente un excedente o faltante de Gas en los términos señalados en esta Condición, el Transportista asignará el Gas en conformidad con dicha Asignación predeterminada y las partes estarán obligadas a aceptar las obligaciones derivadas de tales asignaciones.

Una Asignación predeterminada será utilizada durante el plazo que las partes acuerden, mismo que podrá terminar de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes. El Transportista no podrá discriminar indebidamente ni rechazar o terminar anticipadamente una Asignación predeterminada sin causa justificada.

28. Reclamaciones, quejas y Atención de Fugas

El Transportista contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de emergencias.

28.1 Atención de reclamaciones y quejas

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Transporte a través de los medios previstos en la Condición 1.2 *Notificaciones* de estas Condiciones Generales dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha de conocimiento por el reclamante de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja.

El Transportista, a través de sus representantes comerciales, operativos o financieros designados para estos efectos, deberá dar respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles. Cuando la queja o reclamación no sea atendida dentro de dicho término, el Usuario podrá presentar su reclamación ante la Comisión.

Si el Usuario no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja interpuesta, podrá reservarse sus derechos para ejercerlos en la forma y vía que proceda, sin perjuicio de darle intervención a la Comisión, si así lo estima conveniente.

28.2 Atención de reportes de emergencia y fugas

El Transportista responderá de forma inmediata a los reportes de atención de emergencia y fugas, para lo cual pondrá a disposición del Usuario un número telefónico de atención de emergencias.

El Usuario estará obligado a reportar al Transportista cualquier emergencia o fuga en el Sistema hasta la Conexión así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Abastecedor, Receptor o del Usuario adjuntas al Sistema. El Transportista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema. En estos casos, el costo de la reparación será por cuenta del Transportista.

En caso de que la emergencia reportada, se detecte en las instalaciones del Usuario o Abastecedor, el Transportista podrá interrumpir el Servicio de Transporte al Usuario cuando ello se requiera por motivos de seguridad. El Servicio de Transporte se restablecerá una vez que la emergencia haya sido controlada.

29. Alerta Crítica del Sistema

29.1 Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control

En caso de situaciones operativas que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad del Sistema, el Transportista podrá emitir una Alerta Crítica.

Como resultado de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista podrá determinar para el Usuario, Medidas de Control que deberán estar plenamente justificadas y no ser indebidamente discriminatorias, mismas que consistirán en la obligación del Usuario de acatar ciertos volúmenes o presiones de inyección o extracción dentro de ciertas tolerancias permitidas. El Transportista podrá emitir una Alerta Crítica exclusivamente por alguno de los siguientes motivos:

1. Inyecciones o extracciones superiores o inferiores a la Cantidad Programada que afecten la capacidad del Sistema, poniendo en riesgo la integridad del mismo o la prestación del Servicio de Transporte.
2. Modificaciones y reparaciones imprevistas en el Sistema.
3. Contingencias operativas fuera del control del Transportista.
4. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por el caso previsto en el numeral 1 anterior, las Medidas de Control serán implementadas al Usuario que genere el Desbalance y que motive la Alerta Crítica. Si lo anterior es insuficiente para el control de la Alerta Crítica, el Transportista deberá de imponer Medidas de Control.

En caso de que la Alerta Crítica sea motivada por los casos previstos en los numerales 2, 3 ó 4 anteriores, el Transportista determinará las Medidas de Control que considere necesarias, debiendo demostrar en cada caso que éstas son las más apropiadas para garantizar la integridad del sistema y que ha hecho todo lo posible para evitar afectar a sus Usuarios.

Como parte de la declaración de Alerta Crítica, el Transportista indicará el causal determinado para ella, notificará a las partes afectadas la información relacionada con el suceso e informará la penalización al Usuario a la que podrá hacerse acreedor, en caso de que excedan los límites especificados en ella. Estas penalizaciones sustituirán a las que se prevén en estas Condiciones Generales por concepto de Desbalances de Programación, mientras se mantenga la Alerta Crítica del Sistema.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará al Usuario, Abastecedores y Receptores que resulten afectados, las cantidades de Gas Natural que podrán ser inyectadas o extraídas al o del Sistema, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, así como las penalizaciones que se incluyen en esta Condición. La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema, o bien sólo para determinados Trayectos, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica. El Transportista podrá reducir el rango mínimo de presión establecido en las Condiciones Generales siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo, o bien la extracción de Gas en el Punto de Destino o la inyección en el Punto de Origen, se encuentren fuera de la tolerancia permitida.

29.2 Aviso y efectos de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista emitirá un aviso de Alerta Crítica al Usuario, dentro de un plazo de dos (2) horas a partir de que se haya declarado dicho evento, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros. Dicha declaratoria deberá a su vez contener lo siguiente:

1. El motivo que ocasionó la Alerta Crítica, de conformidad con el listado a que se refiere la Condición 29.1 *Tipos de Alerta Crítica y Medidas de Control*.
2. La descripción detallada de las circunstancias que originaron la Alerta Crítica.
3. La especificación relativa a si el Usuario es considerado como (i) responsable de la situación de contingencia con la obligación de aplicar Medidas de Control, (ii) un tercero involucrado sin responsabilidad en la provocación de la alerta, pero que debe implementar Medidas de Control o (iii) un



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

tercero que puede ver afectada la prestación de su servicio, a quien se le informa la declaración de alerta en su zona y a quien se le solicita que mantenga un apropiado comportamiento operativo, para con ello evitar mayores afectaciones al Sistema.

4. En su caso, las Medidas de Control que deberán observarse, el plazo establecido para ello, así como las penalizaciones y tolerancias aplicables.

Una vez que ha sido emitido el aviso de Alerta Crítica, el Transportista podrá ajustar las recepciones y entregas de Gas en su Sistema en conformidad con las Medidas de Control determinadas y el Usuario contará con el plazo que se determine en el propio aviso para acatar las instrucciones contenidas. De esta manera, las inyecciones y/o extracciones no podrán presentar, con respecto a la cantidad que haya sido objeto de la Confirmación para ese Día de Flujo, una variación superior a 3 por ciento (3%).

En caso de que las medidas determinadas para el control de una Alerta Crítica impliquen modificar el Flujo en algún Punto de Origen o Punto de Destino, el Transportista realizará una corrección en la Cantidad Programada para dicho punto, por lo que no podrá obligar a ninguna contraparte a absorber en los Acuerdos de Balance Operativos o en los Desbalances, las diferencias producto de la situación operativa.

El Transportista pondrá a disposición del Usuario, mediante el Sistema de Información, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica.
2. Los riesgos que enfrentó el Sistema que obligaron al Transportista a declarar una Alerta Crítica.
3. La justificación de las Medidas de Control adoptadas, en términos de la responsabilidad incurrida por el Usuario.

29.3 Permanencia de la Alerta Crítica del Sistema

El Transportista avisará diariamente al Usuario así como, en su caso, a los Abastecedores y Receptores por éste designados, mediante el Sistema de Información, así como otros medios expeditos de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, acerca de las condiciones de la Alerta Crítica del Sistema, mientras ésta dure, y les indicará también el tiempo estimado en que permanecerá efectiva. Lo anterior, en el entendido de que dicho aviso diario no implica el otorgamiento al Usuario de un nuevo plazo para acatar las Medidas de Control.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de Medidas de Control, el Transportista deberá hacerlo del conocimiento del Usuario mediante un nuevo aviso.

Finalmente, el Transportista avisará a su vez a todas las partes afectadas de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posterior a que ésta haya finalizado.

29.4 Asignación de Gas en Alerta Crítica del Sistema

Cuando el Transportista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del Servicio de Transporte, y por el tiempo que dure la misma, el Transportista asignará la capacidad de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales en términos de la Condición 25.



Capítulo IV Acceso Abierto

30. Acceso Abierto

El Transportista deberá permitir a los solicitantes del Servicio acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios de su Sistema, de acuerdo con estos Términos y Condiciones Generales, así como de conformidad con lo dispuesto por el Marco Regulatorio Aplicable, de acuerdo con lo siguiente:

1. El Servicio de Transporte se prestará en forma separada y sin condicionamiento alguno respecto a la prestación de otro servicio.
2. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará sujeto a la Capacidad Disponible del Sistema y sujeto a la celebración de un Contrato de Servicio de Transporte.
3. En caso de que no exista Capacidad Disponible en el trayecto solicitado, aplicará una Temporada Abierta de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
4. La prestación del servicio sea económicamente viable y cuente con Viabilidad Técnica.

Cuando el Transportista niegue a un solicitante de Servicio el acceso al Servicio de Transporte, contará con un plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la solicitud del Usuario, para informar de la negativa y un plazo de hasta 15 días hábiles adicionales para acreditar la falta de Capacidad o la falta de Viabilidad Técnica manifestada ante dicho solicitante de Servicio.

En caso de desacuerdo entre el Transportista y el solicitante del Servicio, este último podrá solicitar la certificación de la Capacidad en términos del Marco Regulatorio Aplicable, o bien las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias definidos en el presente documento, pudiendo someter la disputa a la atención de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando el Transportista no cuente con Capacidad Disponible en su Sistema para prestar el Servicio de Transporte, determinará la viabilidad económica de desarrollar una Ampliación o Extensión del Sistema. En caso de que el Transportista concluya que la Ampliación o Extensión no cuenta con la Viabilidad Técnica necesaria, justificará ante el Usuario y ante la Comisión dicha inviabilidad.

31. Temporada Abierta

En términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable, de manera previa a la instalación de la nueva infraestructura, de manera conjunta a la realización de un proyecto de Ampliación o Extensión, cuando exista Capacidad objeto de una cesión definitiva y cuando exista una cesión obligatoria de Capacidad Contratada no utilizada, el Transportista llevará a cabo una Temporada Abierta con el fin de obtener solicitudes de Servicio de Transporte en Base Firme para asignar Capacidad Disponible.

31.1 Procedimiento de Temporada Abierta

El procedimiento que el Transportista deberá aplicar para llevar a cabo la Temporada Abierta será el siguiente:

1. El Transportista deberá presentar para aprobación de la Comisión la propuesta de procedimiento para realizar una Temporada Abierta.
2. Una vez aprobado el procedimiento, el Transportista deberá publicar un aviso de inicio de Temporada Abierta con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación en el Boletín Electrónico y en periódicos de amplia circulación en los estados que conformen la zona de influencia del Sistema. Este aviso deberá contener:
 - I. La fecha de inicio y terminación de la Temporada Abierta.
 - II. La liga para acceder al Boletín Electrónico en el que los interesados podrán consultar el procedimiento de la Temporada Abierta.

- III. El lugar y fecha en que los interesados podrán asistir a la reunión pública de presentación de la Temporada Abierta.
3. El mismo día que se publique el aviso referido en el numeral anterior, el Transportista publicará en el Boletín Electrónico el procedimiento de la Temporada Abierta. Este procedimiento deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - a. Convocatoria de la Temporada Abierta.
 - b. La fecha de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;
 - c. El proyecto de Contrato de Servicios que será suscrito entre el Usuario y el Permisionario de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones Generales.
 - d. La Tarifa indicativa o la metodología tarifaria aplicable.
 - e. La Capacidad Disponible que será ofertada de manera permanente.
 - f. Los puntos o trayectos disponibles para la prestación del servicio.
 - g. El plazo para presentar las solicitudes, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) Días Hábiles.
 - h. El formato de solicitud, mismo que se encuentra en el **Anexo 2** de estos Términos y Condiciones Generales.
 - i. Los criterios para la evaluación de las solicitudes y la asignación de la capacidad aplicables en caso de que la demanda de prestación del Servicio de Transporte exceda la capacidad objeto de la Temporada Abierta, considerando las modalidades de servicio que ofrezca el Permisionario. Los criterios de asignación deberán ser acordes con la práctica común de la industria.
 - j. Los criterios por los cuales el Transportista podrá rechazar, en su caso, una solicitud.
 - k. El lugar o mecanismo a través del cual los interesados podrán presentar sus solicitudes.
 - l. Las garantías de seriedad que deberán presentar los interesados en el proceso a quienes se haya asignado capacidad.
 - m. El plazo para evaluar las solicitudes, que podrá ser como máximo de veinte (20) Días Hábiles.
 - n. El plazo para la firma de los Contratos.
 - o. La fecha estimada para el inicio del Servicio de Transporte.
 1. El Transportista realizará por lo menos una reunión pública en la que presentará toda la información relacionada a la Temporada Abierta.
 2. La Temporada Abierta tendrá cuando menos un plazo de veinte (20) Días Hábiles, durante los cuales los solicitantes del Servicio presentarán sus solicitudes de Servicio debidamente llenadas, utilizando el formato contenido en el **Anexo 2** de estos Términos y Condiciones Generales.
 3. El Transportista evaluará las solicitudes de Servicio recibidas para determinar aquellas que sean económicamente viables y cuenten con Viabilidad Técnica.
 4. El Transportista responderá a todas las solicitudes recibidas, e indicará al solicitante sobre la Viabilidad Técnica y económica de su propuesta. Aquellas solicitudes de Servicio que resulten aceptadas, recibirán una propuesta comercial que incluirá de forma enunciativa más no limitativa, los requisitos relativos a las garantías de seriedad, Garantías Financieras, Contrato de Interconexión y Contrato de Servicio de Transporte.
 5. El Transportista informará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta;



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

6. Si, como resultado de la Temporada Abierta, se concluye que es necesaria una Ampliación o Extensión del Sistema, el Transportista deberá solicitar a la Comisión la modificación correspondiente a los presentes Términos y Condiciones Generales y al Permiso.

31.2 Evaluación de solicitudes en Temporada Abierta

En el proceso de Temporada Abierta, la evaluación de las solicitudes y, con ello la Asignación de la capacidad se realizará con base en los criterios siguientes:

1. La Capacidad Disponible se asignará dando prioridad a la solicitud de Servicio que ofrezca el mayor valor presente neto de los ingresos para el Transportista basado en la Capacidad, plazo de contratación y Tarifa;
2. Cuando exista un empate bajo el criterio anterior, la Capacidad Disponible se asignará a las solicitudes de menor plazo de retorno para el Transportista, y
3. De persistir el empate, la Capacidad Disponible se prorratará entre todas las solicitudes de Servicio.

No obstante lo anterior, el Transportista se reserva el derecho, sobre una base no discriminatoria, a combinar y/o escoger entre las solicitudes aceptadas, para obtener el valor presente máximo del Sistema en esa fecha, en cuyo caso deberá informar a los participantes y a la Comisión sobre criterios aplicados.

Para asegurar la seriedad de las propuestas, el Transportista solicitará a cada participante el depósito en efectivo por concepto de garantía de seriedad el importe correspondiente a 300 salarios mínimos mensuales vigentes en la Ciudad de México. Una vez concluida la Temporada Abierta, esta garantía de seriedad se devolverá a los solicitantes del Servicio en un plazo máximo de un (1) Mes contado a partir de la fecha de terminación de la Temporada Abierta o se acreditará al pago correspondiente a su primera factura.

32. Extensiones y Ampliaciones

De acuerdo con el Marco Regulatorio Aplicable, cuando el Sistema no cuente con Capacidad Disponible, o el Punto de Origen/Recepción o de Destino/Entrega solicitados no estén cubiertos por el Sistema, El Transportista estará obligado a extender o ampliar el Sistema, a solicitud de cualquier interesado, siempre que:

1. El Servicio de Transporte cuente con Viabilidad Técnica y viabilidad económica,.
2. Se entenderá que cualquier proyecto de un nuevo Sistema, Ampliación o Extensión clasificado con Viabilidad Técnica, es económicamente viable, siempre que existan interesados en financiar el desarrollo del proyecto. Para estos efectos, el Transportista podrán determinar si será responsable de tal financiamiento o propone a los Usuarios la celebración de un Convenio de Inversión para que éstos contribuyan con dicho financiamiento.
3. La Extensión o Ampliación no represente problemas técnicos y de seguridad en los términos del Marco Regulatorio Aplicable.
4. Se satisfagan las disposiciones señaladas en la Condición 6.1 del presente documento.

Cuando la Ampliación o Extensión del Sistema se derive de una Solicitud de Servicio, el Transportista deberá responder por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles, improrrogable, contado a partir de su recepción.

En dicho escrito deberá:

- I. Determinar si la solicitud cuenta con Viabilidad Técnica o, en su caso, fundamentar y motivar las razones que justifiquen por qué no cuenta con Viabilidad Técnica, mismas que deberá hacer del conocimiento de la Comisión.
- II. Estimar el costo del proyecto requerido para atender la solicitud;

- III. Manifiestar si es de su interés llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto a cambio del pago de la Tarifa respectiva o, en su caso, motivar las razones que justifiquen por qué no está interesado, e
- IV. Indicar los plazos en los que se podrá desarrollar el proyecto.

Una vez recibido el escrito antes mencionado y cuando el Transportista no esté interesado en cubrir el costo del proyecto, el Usuario que presentó la solicitud deberá manifiestar por escrito, en un periodo máximo de 30 días hábiles, si desea suscribir un Convenio de Inversión con el Transportista cubriendo el costo del proyecto o realizar la construcción por su propia cuenta o con un tercero, siempre y cuando esté debidamente acreditado, cumpla con las Normas Aplicables, con lo establecido en la Condición 34 del presente documento o en su caso, interconectarse al Sistema como permisionario, previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión.

Se considerará que un Servicio de Transporte es técnicamente factible cuando, incluyendo la Conexión respectiva al Sistema, los requerimientos para su atención se apeguen al Marco Regulatorio Aplicable y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio a los Usuarios preexistentes, incluyendo, en su caso, las condiciones de presión de entrega establecidas en el contrato respectivo conforme a los presentes Términos y Condiciones Generales.

En toda Ampliación o Extensión las partes deberán celebrar un Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme y el plazo para realizar la Extensión o Ampliación será convenido por ellas.

33. Convenio de Inversión

En caso de ser necesaria un desarrollo de un nuevo Sistema, o una a Extensión o Ampliación del Sistema, bajos los supuestos previstos en la Condición 32 y el Transportista no esté interesado en cubrir el costo de la inversión; el Transportista y el Usuario, celebrarán un Convenio de Inversión que aporte los recursos para el financiamiento del proyecto conforme a las Disposiciones Administrativas de carácter general aplicables y aprobado por la Comisión,

En su caso, en el Convenio de Inversión, se determinarán los términos y plazos para realizar el desarrollo de la nueva infraestructura y los términos en los que se transferirá la propiedad de la nueva infraestructura y la responsabilidad de su operación al Transportista, cuando el Usuario esté interesado en realizar dicha transferencia.

En todo momento las instalaciones que constituyan la Ampliación o Extensión quedarán al amparo del Título de Permiso del cual es titular el Transportista y este será responsable de la operación y mantenimiento de las Extensiones o Ampliaciones en términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando la infraestructura de un Sistema, objeto de un Convenio de Inversión, sea posteriormente aprovechado por nuevos Usuarios y éstos realicen la aportación respectiva al Transportista, se reembolsará al Usuario que realizó la inversión inicial el monto proporcional a la Capacidad Reservada por otros Usuarios.

El Transportista realizará una Temporada Abierta, previamente al desarrollo de la infraestructura objeto de un Convenio de Inversión, para determinar la existencia de interés de terceros por la prestación de servicio. Los plazos para llevar a cabo la Temporada Abierta formarán parte de las condiciones que celebren las partes dentro del Convenio de Inversión.

Si como resultado de la Temporada Abierta se identifica interés manifiesto de terceros, se deberán reevaluar la factibilidad técnica y la viabilidad económica del proyecto y proceder a:

- I. Considerar la demanda adicional de prestación de servicios y asignar la nueva capacidad del Sistema bajo los criterios previstos en la Temporada Abierta, respetando los compromisos pactados en el convenio de inversión, o
- II. Replantear el convenio de inversión, en su caso, para dar cabida a la nueva demanda de servicios manifestada por los terceros si ello resulta favorable a las partes que celebran el convenio.

En caso de que las partes no llegasen a algún acuerdo sobre la celebración de un Convenio de Inversión se apegaran al el mecanismo de solución de controversias definido en el presente documento.

34. Servicios de Conexión

Salvo que las partes acuerden lo contrario, el Transportista será el responsable de llevar a cabo los trabajos necesarios para realizar la Conexión del Usuario al Sistema.

Los Cargos por Conexión al Sistema de Transporte se calcularán de acuerdo con el costo derivado de efectuar la Conexión de acoplamiento al Sistema y estarán basados en Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Precios, Tarifas y Contraprestaciones que al efecto emita la Comisión y la Normatividad vigente y mejores prácticas de la industrial.

Los Usuarios que deseen interconectarse al Sistema podrán contratar la Conexión directamente con el Transportista o a través de contratistas independientes, en cualquier caso, se deberá obtener la aprobación del Transportista sobre la Viabilidad Técnica, la ingeniería básica y de detalle, el Contrato de Interconexión y el acuerdo de medición de tal manera que se acredite el cumplimiento con los estándares que permitan garantizar las condiciones de seguridad, continuidad, uniformidad, estabilidad, calidad e integridad del Sistema.

El Transportista tiene derecho de realizar por sí mismo la acometida directa en operación a su Sistema (hot tapping) y establecerá los procedimientos y la ingeniería básica a que se sujetarán los contratistas para el resto de las obras.

El Transportista pondrá a disposición las características técnicas que deberá sujetarse cada tipo de interconexión, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los procedimientos de ingeniería básica para llevarlas a cabo, los puntos en los cuáles se acepta la interconexión y podrá supervisar y aprobar las obras respectivas a fin de asegurar que se satisfacen las Normas Aplicables y no se presenten afectaciones técnicas a la operación, integridad y estabilidad de su Sistema.

Para cada punto de interconexión deberá existir un Contrato de Interconexión, acuerdo de medición que especifiquen el punto de transferencia de custodia del Gas Natural, el punto de aislamiento, el punto de medición y el punto a partir del cual es responsabilidad del Usuario el mantenimiento de sus instalaciones, por lo que deberá contar con los instrumentos apropiados de recepción y Medición necesarios.

El Transportista será el propietario de la Conexión, independientemente de quien cubra su costo.

El Transportista permitirá las Conexiones a su Sistema, sujeto a las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables que expida la Comisión, sus modificaciones o la regulación que la sustituya, siempre y cuando:

1. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Transporte requerido, o bien, de no existir dicha capacidad: el Usuario esté de acuerdo en obtener la capacidad de Transporte a través del mercado secundario;
2. La Conexión sea y económicamente viable y cuente con Viabilidad Técnica necesaria.
3. Las Conexión no represente riesgos en la seguridad del sistema y no afecte negativamente la continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad de la prestación del Servicio de Transporte de los Usuarios existentes del Transportista.
4. Las partes celebren un Contrato de Interconexión y un acuerdo de medición.
5. Las partes celebren el Contrato de Servicios respectivo y el Usuario cumpla con los requisitos de Crédito establecidos en la Cláusula 36 del presente documento.

En el entendido de que, el Transportista estará facultado para suspender o interrumpir la Conexión si el Usuario no cumple con los requisitos de seguridad, integridad y demás disposiciones establecidas en éstos Términos y Condiciones Generales.



35. Servicio de Desconexión y Reconexión

Estos servicios corresponden al conjunto de obras, materiales y actividades necesarias para desconectar o reconectar al Usuario del Sistema, según sea el caso.

Cuando se dé la terminación anticipada, el vencimiento o la rescisión del Contrato del Servicio de Transporte, y resulte necesaria la desconexión física de las instalaciones del Usuario del Sistema, el Transportista aplicará el cargo por desconexión correspondiente, de acuerdo al Marco Regulatorio Aplicable.

En caso de así convenir a sus intereses, previo la celebración de un nuevo Contrato, el Usuario podrá solicitar la reconexión al Sistema, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera, y el pago del cargo por reconexión correspondiente, de acuerdo al Marco Regulatorio Aplicable. El Transportista reconectará las instalaciones del Usuario dentro del periodo acordado por las partes, posterior liquidación de los cargos aplicables.

El cargo por desconexión y el cargo por reconexión no serán aplicables cuando el Transportista haya desconectado al Usuario sin razón justificada de acuerdo a estos Términos y Condiciones Generales.

Capítulo V Condiciones financieras y facturación

36. Garantías Financieras

El Transportista podrá solicitar al Usuario una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago por la prestación del Servicio de Transporte. La garantía, salvo lo previsto en esta Condición, será equivalente al monto de las obligaciones de pago hasta por tres meses de facturación del Cargo por Capacidad y podrá presentarse en cualquiera de las formas siguientes:

- Depósito en efectivo Póliza de fianza expedida por una institución legalmente acreditada, o
- Carta de crédito.

Para tales efectos, el monto máximo de la garantía se calculará conforme a lo siguiente:

Para el Servicio de Transporte en Base Firme, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a tres (3) Meses del cargo por la Capacidad Reservada por el Usuario y del Cargo por Uso que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio al Usuario. En caso de no contar con historial de consumo, se considera como estimación de consumo la Capacidad Reservada.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible, la garantía será equivalente a la factura que corresponda a los tres (3) Meses de mayor consumo en el último Año de prestación del Servicio de Transporte al Usuario, considerando todos los cargos aplicables a la factura. En caso de no contar con historial de consumo, se empleará el consumo máximo presentado en la solicitud de Servicio de Transporte.

El Transportista no estará obligado a prestar o a continuar prestando servicios de Transporte bajo estos Términos y Condiciones Generales, a ningún Usuario que entre en insolvencia, o quien, con posterioridad al requerimiento del Transportista, omita dentro de un periodo de tiempo razonable de un mes, establecer o confirmar que es persona con capacidad de crédito. El Transportista deberá aplicar, sobre una base no discriminatoria, una evaluación financiera para determinar la aceptabilidad de la posición financiera general del Usuario. Para ayudar al Transportista a evaluar la posición financiera del Usuario, éste último deberá proporcionar al Transportista, como parte de la Solicitud de Servicio del Usuario, copias de los últimos tres Estados Financieros anuales dictaminados del Usuario, así como también cualesquier otros informes financieros trimestrales equivalentes emitidos durante ese periodo. Para que el Usuario pueda solicitar los servicios del Transportista, deberá acreditar que es persona con capacidad de crédito, habiendo establecido su categoría por lo menos mediante fianza a largo plazo (u otra garantía de las indicadas en esta condición).

Si el Usuario no establece o mantiene su capacidad de crédito de la manera en que se describe con anterioridad, éste tendrá la posibilidad de recibir servicios de Transporte conforme a estos Términos y Condiciones Generales, entregando al Transportista una de las siguientes garantías:



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Para el Servicio de Transporte en Base Firme:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.
- Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera aceptable para el Transportista, por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista.
- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas por el Usuario con el Transportista, según sea el caso con el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen satisfactoriamente al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a tres meses de transporte a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.

Para el Servicio de Transporte en Base Interrumpible:

- Un depósito por adelantado por una cantidad equivalente a tres (3) meses de Transporte o a la duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.
- Una carta de crédito lista para su ejecución ("stand-by"), irrevocable, emitida y/o confirmada por una institución financiera aceptable para el Transportista, por una cantidad equivalente a tres (3) meses de transporte o a la duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria, a la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.
- Una hipoteca o prenda, emitida por el Usuario o un tercero, o un fideicomiso de garantía creado a favor del Transportista.
- La firma de un tercero que asuma como deudor solidario las obligaciones a ser contraídas por el Usuario con el Transportista, en tal forma y en tales términos que garanticen satisfactoriamente al Transportista el cumplimiento de las obligaciones del Usuario.
- Una fianza emitida por una institución de fianzas debidamente autorizada para operar en México, por una cantidad equivalente a tres (3) meses de transporte o duración del Contrato de Servicio de Transporte en Base Interrumpible, lo que sea menor, a un factor de carga del 100% de la Carga Máxima Diaria a, la Tarifa Máxima aplicable para dicho servicio.

Las Garantías Financieras deberán permanecer vigentes, por lo menos, durante un periodo de tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación del servicio.

Con respecto a la aceptabilidad de las instituciones financieras mencionadas en esta cláusula, el Transportista en caso de rechazar una institución financiera notificará indicando las causas que originaron esta decisión.

El Transportista tendrá derecho a negarse a prestar o continuar el servicio, el Usuario que no provea Garantías Financieras, conforme a lo especificado en esta Cláusula.

El Usuario podrá solicitar la exención total o parcial de la presentación de la garantía, después de los primeros tres años. El Transportista deberá analizar la solicitud y, en su caso, aprobar la exención total o parcial de la presentación de la garantía. Los criterios de exención de garantía serán de aplicación general y no indebidamente discriminatoria, mismos que se describen a continuación:

El Usuario está obligado a proporcionar al Transportista estados financieros anuales dictaminados y trimestrales internos durante la vigencia del Contrato de Transporte, posterior a los tres años de servicio, si el Usuario continúa demostrando una solvencia económica y crediticia acorde a las necesidades de la prestación



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

del servicio de transporte, se podrá definir una exención parcial para los siguientes dos años. Pasados los cinco años de servicio, la exención puede ser total, siempre y cuando, el Usuario continúe demostrando la solvencia económica y crediticia.

El Usuario deberá mantener vigente la garantía en los términos establecidos en la presente Condición a fin de recibir el Servicio de Transporte. El Transportista podrá solicitar que el Usuario actualice la garantía cuando ésta deje de reflejar los adeudos potenciales del Usuario.

El Transportista podrá ejecutar la garantía para cubrir cualquier adeudo vencido del Usuario más los intereses moratorios o financieros que se hayan generado, incluyendo aquellos adeudos con motivo de la terminación anticipada o la rescisión del Contrato por cualquiera de las causas previstas en estos Términos y Condiciones Generales. El Transportista deberá emitir un aviso al Usuario con un plazo de diez (10) Días Hábiles previos a la ejecución.

Cuando el Usuario solicite al Transportista la Terminación Anticipada del Contrato, este último devolverá la garantía, siempre y cuando no exista adeudo vencido a cargo del Usuario. En su caso, la garantía se aplicará a los cargos pendientes de pago y la parte excedente será devuelta al Usuario. El Transportista efectuará dicha devolución dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de terminación del Contrato de Servicio de Transporte por parte del Usuario.

37. Tarifas

Las Tarifas Máximas vigentes de los servicios prestados conforme a estos Términos y Condiciones Generales serán aquellas que apruebe la Comisión en su momento, cuya lista será parte integrante de estos Términos y Condiciones Generales como **Anexo 1**. Dichas Tarifas serán determinadas y publicadas de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, incluyendo sus ajustes y actualización.

El Transportista podrá negociar y pactar Tarifas Convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas, sujeto a las Disposiciones Administrativas de Carácter General aplicables que expidan la Comisión, sus modificaciones, o la regulación que la sustituya.

Cuando el Transportista pacte con algún Usuario Tarifas diferentes a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión, se sujetará a lo dispuesto en la Condición 6.3 de estos Términos y Condiciones Generales, en lo que corresponde a condiciones especiales.

Las Tarifas Máximas vigentes estarán disponibles para consulta en el Boletín Electrónico del Transportista.

37.1 Cargo por Gas Combustible

Con cada Nominación, exceptuando aquellos con motivo de un pago de Desbalance, el Usuario deberá entregar en especie la cantidad de Gas Natural que corresponde al Cargo por Gas Combustible aprobado por la Comisión. Este cargo se calculará y se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$GC = \%_i \times CPD$$

Dónde:

GC es la cantidad de Gas Natural en Unidades que el Usuario o Abastecedor deberá entregar al Transportista como Cargo por Gas Combustible;

$\%_i$ es el porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible para el Trayecto i, establecido en la Lista de Tarifas que se describe en el **Anexo 1** y

CPD es la Cantidad Programada en el Punto de Destino, en Unidades.

Derivado de lo anterior, la cantidad de Gas Natural que entregará el Usuario, vía su Abastecedor, en el Punto de Origen, será la Programación en el Punto de Origen o CPO y estará determinada por la siguiente fórmula:

$$CPO = CPD (1 + \%_i)$$



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El porcentaje aplicable al Cargo por Gas Combustible que corresponde a cada Trayecto del Sistema será aprobado por la Comisión al Transportista y podrá ser revisado anualmente.

38. Facturación Pago

38.1 Facturación

El Servicio de Transporte será facturado quincenalmente. El Transportista pondrá a disposición del Usuario la factura correspondiente al periodo de prestación del Servicio de Transporte dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada quincena. Los montos de la factura deberán estar denominados en Pesos.

De conformidad con la Directiva de Tarifas, cada tipo de servicio constará en forma separada en la factura, desagregándose en la misma, en su caso, la Tarifa correspondiente a cada uno de los Servicios de Transporte prestados durante el periodo correspondiente.

38.2 Pago

El Usuario realizará el pago de la factura dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de que el Transportista la haya puesto a su disposición, mediante la transferencia de fondos o depósito en la cuenta bancaria que al efecto le haya informado el Transportista.

Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

38.3 Mora

Si el Usuario incurre en mora, estará obligado a pagar diariamente al Transportista intereses desde la fecha de vencimiento del pago hasta la fecha en que efectivamente realice el pago debido. Los intereses moratorios se calcularán y determinarán aplicando al adeudo la tasa que esté vigente al momento del pago y que resulte mayor entre la de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), la de interés interbancaria promedio (TIIP) o costo porcentual promedio (CPP), multiplicada por dos punto cinco (2.5) tasa.

Cuando por causas ajenas al Transportista no sea posible realizar el pago de una factura a través de transferencia de fondos o un depósito en dinero a la cuenta bancaria que el Transportista haya notificado al Usuario o Abastecedor, éste deberá realizar el pago mediante cheque de caja. El lugar de pago será el domicilio que el Transportista haya señalado en el Contrato.

Cuando el Usuario incurra en mora, y dicha mora se prolongue por un lapso mayor a un Mes contado a partir del día siguiente en que el pago debió ser efectuado, el Transportista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal, podrá suspender el Servicio de Transporte, hasta que el Usuario o Abastecedor salde íntegramente las cantidades debidas con sus correspondientes intereses moratorios. Para que pueda suspenderse el Servicio de Transporte, el Transportista deberá dar el aviso respectivo al Usuario o Abastecedor, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Transportista podrá rescindir el Contrato al Usuario o Abastecedor conforme al procedimiento contenido en la Condición 49 *Causas de Rescisión*, cuando el Usuario o Abastecedor haya incumplido en el pago de dos facturas consecutivas.

39. Errores en la facturación

Los errores aritméticos o de cálculo en la facturación, darán origen a su rectificación a solicitud del Usuario o del Transportista. Una vez demostrado y rectificado el error de que se trate en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el Transportista procederá a realizar el ajuste que sea necesario, a través de la emisión de la nota de débito o crédito, el ajuste de la factura o la devolución, a cargo o a favor del Usuario, según sea el caso. El débito o crédito correspondiente, será cargado o abonado por el Transportista en la facturación inmediata siguiente.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

En ningún caso se realizarán ajustes en la facturación que estén relacionados con errores aritméticos o de cálculo, una vez transcurridos doce (12) Meses a partir de la fecha de emisión de la factura.

Cuando el Usuario solicite la revisión de la factura y el Transportista determine que ésta es correcta, el Usuario deberá pagarla dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Transportista para evitar la suspensión del Servicio de Transporte, dejando a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía procedente.

40. Notas de crédito y de débito

Los montos que el Transportista adeude al Usuario se documentarán a través de notas de crédito. Dichos adeudos serán pagados por el Transportista por la vía de la compensación, abonándolos en la factura mensual inmediatamente posterior a la fecha de emisión de cada nota de crédito.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario sea mayor al monto de la factura del Mes inmediato posterior, el Transportista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

En caso de que la relación contractual entre el Usuario y el Transportista se vea terminada y esto impida la compensación, el Usuario deberá solicitar el pago del adeudo, para lo que el Transportista deberá tener en su domicilio un cheque de caja a favor del Usuario por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

Los montos que el Usuario Adeude al Transportista se documentará a través de notas de débito. Dichos adeudos se cargarán por el Transportista en la factura inmediatamente posterior a la fecha de la emisión de cada nota de débito.

Capítulo VI Transparencia e información pública sobre la operación

41. Boletín Electrónico

El Transportista pondrá a disposición de los Usuarios y del público en general un Boletín Electrónico, que constituirá la plataforma informativa accesible vía remota, en el que se publicará información sobre los Términos y Condiciones Generales, las Tarifas y Tarifas Convencionales existentes, la Capacidad Reservada y la Capacidad Disponible, Temporadas Abiertas, así como información operativa relacionada con Desbalances, Alertas Críticas, Casos Fortuitos y Fuerza Mayor, seguridad, especificaciones del Gas Natural, acciones de mantenimiento correctivo o preventivo y demás hechos que puedan afectar la Prestación del Servicio de Transporte, así como cualquier otra información que el Marco Regulatorio Aplicable establezca.

Asimismo, el Transportista deberá incluir en el Boletín Electrónico un apartado que permita a los Abastecedores y Receptores que están interconectados al Sistema, realizar el proceso de Confirmación de las Nominaciones conforme a lo previsto en la Condición 14.

Capítulo VII Penalizaciones

42. Bonificación anual de ingresos extraordinarios

Los montos recibidos por el Transportista por concepto de Servicio de Transporte en Base Interrumpible y aquellos recibidos por liquidaciones en efectivo a que se refiere la Condición 14 *Desbalances*, y cualquier penalización aprobada por la Comisión, se bonificará anualmente al Usuario proporción a las Cantidades Máximas Diarias reservadas, una vez descontados los costos eficientes incurridos por el Transportista, que en su caso apruebe la Comisión.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Para efecto del cálculo anual de los montos a ser devueltos al Usuario o Abastecedor del Servicio de Transporte, no se incluirán los ajustes de Meses anteriores derivados de cambios en las mediciones en los términos de la Condición 39 *Errores en la facturación*.

42.1 Metodología para calcular el monto a reintegrar por los ingresos de Servicios en Base Interrumpible.

1. Si el servicio de Base Interrumpible es brindado usando la capacidad que aún no ha sido contratada en Base firme, el Transportista tendrá derecho a retener el 100% de los ingresos obtenidos En términos del Marco Regulatorio Aplicable.
2. Si el total de la capacidad del Sistema está contratada en Base Firme y el Transportista brindo servicios en Base Interrumpible, el Transportista tendrá derecho a retener el 50% de los ingresos totales captados por servicios en Base Interrumpible como pago por las actividades comerciales, administrativas y operativas relacionadas con la prestación del servicio, el restante 50% de los ingresos por servicios en Base Interrumpible serán reintegrados y distribuidos de manera proporcional a la capacidad contratada por cada uno de los Usuarios del servicio en Base Firme.
3. Si existe capacidad en el Sistema que aún no ha sido contratada en Base Firme y no es suficiente para satisfacer la demanda de servicios en Base interrumpible, lo cual implico usar parte de la capacidad contratada en Base Firme que no se encontraba en uso por parte de los Usuarios que la contrataron, el Transportista tendrá derecho a retener los ingresos por servicios de Base Interrumpible asociados a la proporción de capacidad no contratada más el 50% de los ingresos captados de la proporción de capacidad en Base Firme no usada que se utilizó para la prestación de servicios interrumpibles y el resto de los ingresos será reintegrado y distribuido de manera proporcional a la capacidad contratada por cada uno de los Usuarios del servicio en Base Firme.

42.2 Metodología para calcular el monto reintegrar por los ingresos extraordinarios por penalizaciones o Liquidaciones en Efectivo.

En cada evento de Alerta Crítica del Sistema, el Transportista identificará a los Usuarios objeto de una penalización o Liquidación en Efectivo. Estos Usuarios no tendrán derecho a recibir la parte proporcional de los ingresos extraordinarios por penalizaciones o liquidaciones en efectivo a ser redistribuidos.

1. Del monto de penalización o Liquidación en Efectivo correspondiente, el Transportista tendrá derecho a retener el cincuenta (50) por ciento.
2. Del 50% restante, el Transportista calculará la parte a ser redistribuida para cada Usuario que no haya sido objeto de una penalización o Liquidación en Efectivo, de forma proporcional a la Capacidad Reservada bajo servicios de Transporte en Base Firme.

43. Bonificación por Fallas o Deficiencias

En caso de suspensión del Servicio de Transporte por causas distintas a las señaladas en la Condición 17 *Suspensión del Servicio de Transporte* de estos Términos y Condiciones Generales, el Transportista deberá bonificar al Usuario del Servicio de Transporte en Base Firme al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a cinco (5) veces el importe del Cargo por Capacidad que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar. Para calcular dicho importe se tomará como base la Cantidad Reservada por el Usuario.

44. Penalizaciones producto de una Alerta Crítica

Cuando el Usuario o Abastecedor, una vez finalizado el plazo especificado para ajustarse a las Medidas de Control contenidas en el aviso de Alerta Crítica, continúe inyectando o extrayendo volúmenes de Gas distintos a los determinados en dicho aviso, se hará acreedor a una penalización por concepto de Gas tomado en exceso o dejado en el Sistema durante una Alerta Crítica de conformidad con lo siguiente:



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

- a) Si la desviación de volúmenes es menor o igual al 10% del volumen autorizado, la penalización consistirá en aplicar a esta desviación de volumen un sobrecargo en el precio del 100%.
- b) Si la desviación de volúmenes es mayor al 10% del volumen autorizado, la penalización consistirá en aplicar a la desviación del volumen hasta un 10% un sobrecargo en el precio del 100% y a la que supere ésta un 200%.

Capítulo VIII Responsabilidades

45. Responsabilidades Generales

45.1 Responsabilidades derivadas de la propiedad y posesión del Gas Natural

De conformidad con los artículos 753 y 763 del Código Civil Federal, el Gas Natural conducido en el Sistema del Transportista será considerado como un bien mueble fungible dada su propia naturaleza.

De conformidad con los artículos 791 y 798 del mismo Código Civil Federal, la posesión del Gas entregado al Transportista, quien responderá ante el Usuario de cualquier daño o responsabilidad cuando sobre el Gas entregado al Transportista pesen gravámenes, reclamaciones, restricciones, limitaciones de dominio o de cualquier otra índole. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario, según sea el caso de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que se presente por cualquiera de dichas causas.

Una vez recibido el Gas en el Punto de Origen, el Transportista tendrá el carácter de poseedor derivado del Gas hasta su entrega al Usuario, o en nombre del Usuario, en el Punto de Destino. En tanto que el Transportista tenga la posesión derivada en depósito el Gas, el Transportista será responsable del mismo y deberá entregarlo al Usuario, libre de cualquier carga, gravamen o reclamo presentado como consecuencia de los actos del Transportista. En consecuencia, el Transportista se obliga a responder al Usuario de cualquier reclamación o controversia judicial o administrativa que el Usuario sufra con respecto a cualquier incumplimiento del Transportista de mantener en depósito y de entregar el Gas conforme a lo establecido en este párrafo.

En caso de que el Transportista o el Usuario incumplan total o parcialmente las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, indemnizarán a la otra parte por cualquier erogación que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual las partes deberán demostrar la realización de dichas erogaciones mediante la exhibición de los documentos probatorios correspondientes.

De conformidad con el artículo 798 del Código Civil Federal, el Transportista, en su carácter de poseedor derivado del Gas, está obligado a conservar el Gas que tenga en depósito y responderá sólo de los menoscabos, daños y perjuicios que el Gas sufra por su culpa o negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito en apego estricto y sin excepciones a los términos del Marco Regulatorio.

Los supuestos anteriores no eximen a ninguna de las partes, sus agentes o empleados, de las responsabilidades en las que incurran cuando actúen con negligencia, dolo o mala fe.

45.2 Responsabilidad objetiva

En conformidad con el artículo 1913 del Código Civil Federal, cuando sobrevenga un siniestro en el Sistema que cause daños y/o perjuicios en las instalaciones del Usuario, o a las personas que laboran en las instalaciones del Sistema, o a terceros, el Transportista asumirá la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo invocado.

De igual manera, cuando sobrevenga un siniestro en las instalaciones del Usuario que cause daños y/o perjuicios en el Sistema, o a las personas que laboran en dichas instalaciones, o a terceros, dicho Usuario estará obligado a la responsabilidad objetiva, aunque no haya obrado ilícitamente, y estará obligado a indemnizar en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

La responsabilidad a que se refieren los párrafos precedentes se circunscribirá al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

46. Especificaciones del Gas Natural

El Gas Natural objeto de la prestación del Servicio de Transporte deberá sujetarse a lo establecido en la Norma de Calidad del Gas, así como en el Marco Regulatorio.

47. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Caso Fortuito o Fuerza Mayor significa cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en estos Términos y Condiciones Generales, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Servicio de Transporte que se está prestando.

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas anteriormente, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes actos o eventos: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas, tsunamis y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún Contrato y/o relación laboral por parte de la parte afectada; (vi) incendios; (vii) actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las partes será considerado como filial de la otra parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la parte afectada; (viii) cambio en el Marco Regulatorio, y (ix) la imposibilidad de la parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los Permisos necesarios para permitirle a tal parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estas Condiciones Generales, siempre y cuando acredite que éstos fueron solicitados en tiempo y forma.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: (A) dificultades técnicas y económicas; (B) cambios en las condiciones de mercado; (C) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor según se dispone anteriormente.

47.1 Notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La parte que alegue un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la otra parte que ha ocurrido el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la duración aproximada del mismo y el efecto esperado en el Servicio de Transporte.

En ambos casos, la notificación se hará, vía el Boletín electrónico, telefónica y/o correo electrónico, tan pronto como sea posible, pero a más tardar al Día Natural siguiente de que tenga lugar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y, por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor tuvo conocimiento de tales eventos.

La parte invocante también deberá entregar a la otra parte avisos periódicos, al menos una vez por semana, durante el período en que continúe el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Tales avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Asimismo, la parte invocante deberá informar a la otra acerca de la terminación de los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.



47.2 Carga de la Prueba

Cuando alguna de las partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba.

47.3 Pagos Durante Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando ocurra un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que impida totalmente la prestación del Servicio de Transporte, el Usuario no estará obligado a pagar la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional durante el Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el Caso Fortuito o Fuerza Mayor resulta en un impedimento parcial del Transportista en prestar el Servicio de Transporte, el Usuario pagará al Transportista la parte proporcional del Servicio de Transporte que se haya prestado conforme a la Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según sea el caso.

En caso de que el Transportista o el Usuario, por un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentren en imposibilidad total o parcial de cumplir con las obligaciones que les imponen las Condiciones Generales o el Contrato, la parte que lo sufra, lo informará a la otra por vía telefónica o correo electrónico, así como mediante el Sistema de Información, tan pronto le sea posible. Adicionalmente, dentro del plazo de un (1) Día Hábil siguiente a dicho aviso, la parte declarante lo notificará formalmente, explicando los detalles del acontecimiento o hecho en cuestión, sus efectos respecto al cumplimiento de las Condiciones Generales y las contractuales, su duración estimada y, en su caso, el momento en que considera cesarán sus efectos.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Transportista y el Usuario a la fecha de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las Condiciones Generales, las obligaciones del Transportista y del Usuario quedarán en suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación. La parte que declare un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá actuar con la mayor diligencia posible para tratar de subsanar, mitigar o remediar sus efectos, pero los casos específicos de huelgas declaradas procedentes por las autoridades competentes, paros o cualquier otro tipo de conflicto laboral, quedan bajo la más estricta responsabilidad del que lo sufra y, bajo ninguna circunstancia se considerará que la no solución del conflicto laboral de que se trate, constituye falta de diligencia para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Si los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolongan por más de dos (2) Meses, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad, a través de una notificación a la otra con diez (10) Días de anticipación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Transportista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

48. Terminación anticipada o modificación de la Cantidad Máxima Diaria

Los Contratos de Servicio de Transporte en Reserva Contractual podrán ser terminados anticipadamente o modificados en su Cantidad Máxima Diaria una vez transcurrido el primer Año de su vigencia; para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación. En estos casos el Usuario atenderá lo siguiente:

7. Cuando el Transportista haya construido infraestructura adicional y/o haya realizado alguna Ampliación, Extensión o cualquier tipo de inversión para un Usuario en específico, (i) el monto a pagar por parte del Usuario correspondiente a la terminación anticipada será el valor presente del remanente del Contrato; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual igual a la tasa de costo de capital aprobada por la Comisión, más (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.
8. Cuando se trate de un Contrato en el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de tres (3) Meses

de Servicio de Transporte por año de servicio remanente en el Contrato de Servicio de Transporte; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual igual a la tasa de costo de capital aprobada por la Comisión; más (ii) los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la misma.

9. Cuando se trate de una reducción a la Cantidad Máxima Diaria solicitada por un Usuario para el que se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente del remanente del Contrato aplicable a la Cantidad Máxima Diaria a reducir; dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual igual a la tasa de costo de capital aprobada por la Comisión; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Cantidad Máxima Diaria, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.
10. Cuando se trate de una reducción a la Cantidad Máxima Diaria solicitada por un Usuario para el que no se haya requerido invertir en infraestructura adicional, el Usuario deberá pagar al Transportista: (i) un monto equivalente al valor presente de tres (3) Meses de prestación del servicio aplicable a la Cantidad Máxima Diaria por reducir, dicho valor presente se calculará con una tasa de descuento anual igual a la tasa de costo de capital aprobada por la Comisión; más (ii) los gastos que se originen por los ajustes a la Cantidad Máxima Diaria, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con dichos ajustes.

En cualquier caso, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, o diez (10) días antes de que venza la Garantía Financiera presentada por el usuario de acuerdo a los términos establecidos en las presentes Condiciones; lo que suceda primero.

El Transportista y el Usuario podrán acordar la conciliación de los adeudos que prevalezcan entre las partes por concepto de prestación de servicios, Terminación Anticipada y devolución de Garantías Financieras no ejercidas.

El Usuario hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado el Transportista hasta la terminación anticipada del Contrato de Transporte.

Los Contratos de Servicio de Transporte en Base Interrumpible podrán ser terminados anticipadamente una vez transcurridos los seis (6) meses de su vigencia para ello el Usuario deberá notificarlo al Transportista con al menos treinta (30) Días Hábiles de anticipación, por lo tanto, los Usuarios no incurrirán en responsabilidad alguna pro terminado anticipadamente.

Las Cesiones definitivas de capacidad que se realicen bajo los esquemas previstos en el presente documento, no constituyen la terminación anticipada de los contratos, por lo que no serán aplicables los pagos por dicho concepto.

49. Causas de rescisión de Contratos

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato de prestación del Servicio de Transporte, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estos Términos y Condiciones Generales o del Contrato, mediante aviso por escrito con treinta (30) Días Naturales de anticipación a la parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y, en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes.

El Transportista podrá rescindir al Usuario el Contrato de Servicio de Transporte por las siguientes causas:

1. Falta de pago de dos (2) facturas consecutivas por concepto del Servicio de Transporte prestado;
2. Retraso en el pago de tres (3) facturas por concepto del Servicio de Transporte prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.

3. Si las Garantías Financieras otorgadas por el Usuario, dejan de estar vigentes y éste no las reemplace o renueve dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Transportista.
4. Incumplimiento a brindar el acceso a las instalaciones a que se refiere la condición 12 de los presentes Términos y Condiciones Generales.
5. No presentar evidencia de la obtención de los permisos que deba obtener en términos de lo establecido en el Marco Regulatorio Aplicable.
6. Incumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad contenidas en los presentes Términos y Condiciones o el Marco Regulatorio Aplicable.

Cuando el Transportista haya rescindido el Contrato y el Usuario requiera nuevamente del Servicio de Transporte, éste deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en estos Términos y Condiciones Generales o por conclusión de su vigencia o plazo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Usuario o del Transportista, sujetas a plazo, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Usuario o al Transportista de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, Términos y Condiciones Generales o disposiciones legales aplicables.

50. Suspensión del Servicio de Transporte

El Transportista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión del Servicio de Transporte, cuando se origine por los siguientes motivos:

1. Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
2. Fallas en las instalaciones del Usuario, Abastecedor o Receptor o mala operación de las mismas;
3. Trabajos necesarios para el mantenimiento, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, previo aviso al Usuario;
4. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones de pago conforme a lo estipulado en las presentes Condiciones Generales;
5. Orden escrita de cualquier autoridad competente;
6. Alerta Crítica en el Sistema, y
7. Alerta crítica en el sistema de un Permisionario relacionado con el Pedido del Usuario.

Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Transportista se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del Servicio de Transporte, lo hará del conocimiento del Usuario mediante el Boletín electrónico, así como otros medios de comunicación a su alcance como el correo electrónico, teléfono, entre otros, indicando la duración estimada de suspensión, restricción o modificación y Trayectos. Cuando la suspensión, restricción o modificación de la prestación del Servicio de Transporte haya de prolongarse por más de cinco (5) Días, el Transportista deberá presentar para su aprobación ante la Comisión el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes para el Usuario conforme a los criterios para asignar capacidad, descritos en la Condición 11 del presente documento.

Cuando de conformidad con el Marco Regulatorio Aplicable, se origine la suspensión por trabajos necesarios para el mantenimiento correctivo, Ampliación y Extensión o modificación del Sistema, deberá informar al Usuario mediante el Boletín electrónico, o a través de medios masivos de comunicación en la localidad respectiva, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales. En cualquier caso, dicho aviso se dará por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el Día, hora y duración de la suspensión del Servicio de Transporte, así como la hora en que se

reanudará dicho servicio y los límites del área afectada. La falta de aviso dará lugar a que el Transportista incurra en responsabilidad.

El Transportista deberá dar a conocer las actividades de mantenimiento preventivo que impliquen la suspensión, restricción o modificación del Servicio de Transporte de un Usuario, con por lo menos un (1) Mes de anticipación a su realización.

El Transportista procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y Días en que disminuya el consumo de Gas Natural, para afectar lo menos posible al Usuario.

Capítulo IX Consideraciones finales

51. Mercado Secundario de Capacidad

En conformidad con el Marco Regulatorio vigente, cuando exista capacidad que, aun estando comprometida bajo el servicio en base firme, no esté siendo utilizada, el Usuario con Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme podrán cederla en el mercado secundario directamente a través del Permisionario, ya sea de manera permanente vía una Temporada Abierta, o bien de manera temporal a través del Boletín Electrónico si el plazo de la cesión no excede los 6 meses. La cesión definitiva de la Capacidad Reservada no constituye una Terminación Anticipada del Contrato.

La capacidad que puede liberarse o cederse bajo los términos de esta Condición no deberá exceder la Capacidad Reservada bajo el Contrato celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista. La capacidad podrá distribuirse entre más de un Cesionario, y el Cedente podrá mantener una porción de su Capacidad Reservada y/o distribuir porciones de su capacidad

El plazo durante el cual puede liberarse o cederse la capacidad conforme a esta Condición no podrá ser inferior a un día ni superior al término restante de vigencia del Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme celebrado entre el Usuario Cedente y el Transportista.

A elección del Usuario Cedente, las cesiones de Capacidad Reservada podrán acordarse a través del Transportista o directamente entre el Cedente y el Cesionario, utilizando los procedimientos descritos para cada caso en la presente Condición.

La cesión de Capacidad Reservada dará al Cesionario el derecho de obtener el Servicio de Transporte en Base Firme, en conformidad con las Condiciones Generales. El Cesionario tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Cedente con respecto al Transportista y a la prestación del Servicio de Transporte, estipulados en los presentes Condiciones Generales, salvo por lo explícitamente expuesto en la presente Condición.

Las cesiones que se hagan en contravención a lo estipulado en la presente Condición no surtirán efectos.

51.1 Cesión a través del Transportista

El Usuario que desee ceder una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá notificárselo por escrito con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación.

La cesión de Capacidad Reservada, realizada a través del Transportista, se interpretará como una comisión mercantil. Al efecto, se entenderá que el Transportista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente respectivamente, contenidos en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, del Código de Comercio. Por lo anterior, se entenderá que el Transportista, cuando actúe como comisionista, lo realizará conforme con los intereses del Usuario, aplicando la diligencia y empeño que dedica a su propio negocio y llevando a cabo la comisión como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Transportista cobrará por la comisión mercantil la remuneración acordada con el Usuario que ofrece la totalidad o fracción de su Capacidad Reservada. De igual manera, el Cedente estará obligado a cubrir, previa aprobación del

presupuesto establecido entre las partes, los gastos necesarios que el Transportista hubiere realizado en el ejercicio de su cargo y, en su caso, los intereses legales correspondientes.

Las condiciones que establezca el Usuario para la cesión de Capacidad Reservada deberán ser objetivas, no indebidamente discriminatorias y susceptibles de aplicarse en la práctica. Estas condiciones establecerán como mínimo si la cesión de Capacidad Reservada será definitiva o temporal, si el Cedente podrá revocar o no dicha cesión y los requisitos para que ésta sea revocada.

El aviso de Cesión de Capacidad Reservada deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

1. Nombre, domicilio, teléfono, número de Contrato y persona a quien contactar.
2. La Capacidad Reservada que desea ceder.
3. La Tarifa contratada para la Capacidad Reservada que se desea ceder.
4. La tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder su Capacidad Reservada.
5. Especificación de si la cesión es temporal o definitiva y, según sea el caso, el periodo durante el cual se desea ceder temporalmente la Capacidad Reservada.
6. Especificación de si la cesión es revocable o irrevocable y, según sea el caso, los términos y condiciones para revocar la cesión.
7. Los Puntos de Recepción y de Entrega aplicables al Contrato del Cedente.

51.2 Cesión definitiva a través del Transportista

El Usuario que desee ceder definitivamente una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Transportista, deberá informárselo por escrito.

La Capacidad Reservada deberá ser ofrecida por el Transportista a través de una Temporada Abierta, para lo que deberá aplicar lo indicado en la Condición 30 *Acceso Abierto*.

En tanto se realiza la Temporada Abierta y se asigna la capacidad cedida a otros Usuarios, el Usuario cedente conservará los derechos y obligaciones de su contrato. Una vez asignada la capacidad cedida, el Transportista deberá celebrar nuevos contratos y prestación de los servicios y el contrato previo entre el Transportista y el Usuario cedente se dará por terminado, asumiendo las partes las responsabilidades contraídas por virtud de la prestación del servicio que hayan quedado pendientes de solventar.

51.3 Cesión temporal a través del Transportista

El Transportista publicará la notificación de cesión de Capacidad Reservada en su Boletín electrónico hasta tres (3) Días Hábiles previos al Día de Flujo. El Transportista recibirá posturas por esta Capacidad Reservada vía el Sistema de Información.

La Capacidad Reservada deberá ser ofrecida por el Transportista a través de una Temporada Abierta, para lo que deberá aplicar lo indicado en la sección 9 Condiciones de *Acceso Abierto*.

Las posturas por una cesión temporal serán recibidas por el Transportista y constituirán una declaración unilateral de voluntad para adquirir la Capacidad Reservada y obligarán a los postores a adquirirla en las condiciones establecidas en la publicación de la notificación. Los postores no podrán presentar más de una postura respecto de la misma oferta y podrán retirar su postura inicial dentro del plazo fijado para la presentación de propuestas. El postor que haya retirado su postura no podrá establecer una nueva postura a una Tarifa menor.

El Transportista definirá la postura ganadora de acuerdo con los criterios acordados entre Cedente y Transportista. El Transportista avisará al Cedente y al Cesionario los resultados del proceso y publicará este resultado en el Sistema de Información dos (2) Días Hábiles de anticipación al Día de Flujo para que el Cesionario cuente con el tiempo pertinente para realizar la adquisición del Gas Natural y realizar el Pedido en el Sistema de Información del Transportista.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

El Cedente y el Cesionario no requieren celebrar un contrato de cesión de Capacidad Reservada cuando se utilice esta metodología, salvo que se trate de una cesión definitiva e irrevocable.

51.4 Cesión de capacidad entre Usuarios

51.5 Cesión definitiva entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma definitiva acordada directamente por el Usuario, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista para que éste celebre con el Cesionario el Contrato de Servicio de Transporte correspondiente de conformidad con los presentes Términos y Condiciones Generales. El Cedente conservará sus obligaciones contractuales con el Transportista hasta en tanto se haya celebrado el Contrato entre Transportista y el Cesionario.

En caso de una cesión temporal de la Capacidad Reservada, el Usuario deberá informarlo al Transportista por escrito con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y las condiciones a las que se sujetará dicha cesión.

51.6 Cesión Temporal entre Usuarios

En el caso de una cesión de Capacidad Reservada de forma temporal, el Cedente deberá hacerlo del conocimiento del Transportista mediante el Sistema de Información a más tardar a la hora límite para realizar un Pedido de conformidad con los horarios previstos en el Ciclo de Nominación, siempre que se trate de Puntos de Origen y/o Puntos de Destino existentes en el Sistema. El Usuario que ceda sus derechos sobre la Capacidad Reservada será el único responsable frente al Transportista del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la prestación del Servicio de Transporte tanto del Cedente como del Cesionario.

51.7 Cesión Obligatoria de Capacidad Contratada No Utilizada.

De conformidad con el artículo 73 de la Ley, cuando un Usuario no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su contrato en Base Firme, se verá obligado a cederla en el mercado secundario de capacidad bajo las modalidades previstas en las DACG, poniéndola a disposición del Transportista. El Usuario tendrá el derecho de optar por cualquiera de las modalidades de cesión previstas en la presente Sección, ya sea de manera temporal o permanente.

Los Usuarios podrán solicitar a la Comisión que prevea los casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad reservada no hecha efectiva, para lo cual deberán demostrar que, por la naturaleza de sus actividades, resulta congruente el factor de utilización de la capacidad objeto del contrato en Base Firme, requieren contar con certeza en la disponibilidad de capacidad de Transporte para sus operaciones y ello no resulta contrario a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio en perjuicio de otros Usuarios potenciales.

Cuando existan solicitudes de servicio no atendidas por falta de Capacidad Disponible, el Transportista deberá informar a los Usuarios que se encuentran recibiendo el servicio su obligación de ceder, en el mercado secundario de capacidad, la capacidad que resulte de la diferencia entre la capacidad objeto de su contrato en Base Firme y la cantidad máxima de Gas Natural que el Usuario haya nominado en su programación de Nominaciones y el Transportista haya confirmado, en cualquier día durante los tres meses previos consecutivos, pudiendo dichos Usuarios optar por las modalidades de cesión de capacidad referidas en la presente Sección.

El Permisionario deberá publicar la capacidad liberada con motivo de este esquema en su Boletín Electrónico con objeto de ponerla a disposición para la prestación del servicio a otros Usuarios.

En caso de que un Usuario incumpla con la obligación de liberar la capacidad que no ha hecho efectiva, se considerará que dicho Usuario ha optado por una cesión temporal a través del Transportista, por lo que este, de manera unilateral, publicará en su Boletín Electrónico la información de la cesión y asignará la capacidad liberada bajo los procedimientos preestablecidos.

Cuando el Usuario reincida por dos periodos consecutivos de tres meses en el incumplimiento de la obligación de ceder la capacidad no utilizada, se considerará que ha optado por una cesión permanente a través del Transportista, por lo que este, de manera unilateral, deberá reducir la capacidad reservada del contrato con el Usuario respectivo, únicamente por la cantidad de capacidad liberada. El Usuario y



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Transportista deberán hacer frente a las obligaciones que se mantengan vigentes a la fecha de la terminación, incluyendo la de terminación anticipada que será responsabilidad del Usuario.

La capacidad liberada con motivo de la cesión prevista en esta disposición se someterá a un proceso de Temporada Abierta por parte del Transportista para su asignación y posterior contratación por otros Usuarios

Las obligaciones que se deriven de los contratos por la prestación de los servicios se conservarán entre el Transportista y el Usuario obligado a ceder capacidad en tanto no se materialicen las cesiones respectivas

52. Confidencialidad

Salvo la información que deba ser incorporada por el Transportista en el Sistema de Información, la información intercambiada entre el Transportista y el Usuario que se vincule o relacione con el Servicio de Transporte, deberá ser tratada por la parte que la recibe como información confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la haya proporcionado. No obstante lo anterior, esta obligación no aplicará a la información que:

1. Haya sido conocida por cualquiera de las dos partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
2. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
3. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos partes por una fuente distinta a la otra, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad, y
4. Deba ser revelada por alguna de las dos partes de conformidad con requerimientos gubernamentales o judiciales a los cuales cualquiera de las dos partes está sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria, y que de no hacerlo se incurra en responsabilidad civil, administrativa o penal.

El Usuario podrá suministrar información a sus subsidiarias, auditores, asesores legales o a las instituciones financieras involucradas en los Contratos en la medida que sea necesario, en el entendido de que estas compañías, personas o instituciones también deberán mantener la confidencialidad de tal información.

El Usuario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en estas Condiciones Generales.

La obligación de confidencialidad subsistirá durante los cinco (5) Años posteriores a la terminación o rescisión del Contrato.

El Transportista dará cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos del Usuario.

53. Procedimiento para Solución de Controversias

Sin perjuicio de las acciones legales que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios, mediante el procedimiento arbitral que proponga el Transportista o el fijado por la Comisión en los términos del artículo 22, fracción XVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Queda entendido que el Usuario tendrá siempre el derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes o acogerse al arbitraje y al procedimiento arbitral que más le convenga.

El procedimiento arbitral que en su caso proponga el Transportista, así como el órgano competente para conocer de las controversias, podrá inscribirse en el Registro Público conforme a lo dispuesto por el Marco



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

Regulatorio. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del Título IV del Libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

54. Obligaciones del Transportista

Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el Marco Regulatorio o en estas Condiciones Generales, el Transportista estará obligado a lo siguiente:

1. Prestar el Servicio de Transporte en forma eficiente, conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad.
2. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su Capacidad Disponible y a la no contratada.
3. Dar aviso inmediato al Usuario afectado y a la Comisión, de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones Generales o que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio de Transporte.
4. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el Título de Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir.
5. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia.
6. Atender de inmediato los llamados de emergencia del Usuario.
7. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias.
8. Cumplir con las Condiciones Generales y con las obligaciones contractuales.
9. Resolver toda solicitud de Servicio de Transporte de acuerdo al procedimiento establecido en el presente documento.
10. Las demás que establece el artículo 84 de la LH, en lo que corresponda.

ANEXO 1 LISTA DE TARIFAS

ANEXO 2 FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Este formato deberá incluir la siguiente información:

- Datos generales del solicitante (Nombre, domicilio, teléfono, etc.);
- La modalidad de servicio solicitada;
- Fecha en la que se requiere el inicio de la prestación del servicio;
- Especificación del Punto o Puntos de Origen y Destino propuestos;
- Especificar si se trata de una Conexión nueva o preexistente;
- Presiones de entrega;
- Capacidad Máxima Diaria solicitada, en su caso.



TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

ANEXO 3 FORMATO DE CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 4 FORMATO DE NOMINACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

ANEXO 5 FORMATO DE CONVENIO DE INVERSION